



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 328 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Jueves 07 de Junio de 2018

No. 108

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Iglesia Pentecostal Fuente de Salvación" (IPFDS).....	3810
Estatutos "Asociación Unión Pentecostés de Iglesias Locales Internacional de Nicaragua" (UPIL-NICARAGUA).....	3814
Estatutos "Asociación Misión Evangélica Nueva Pentecostés en Nicaragua" (MISION NUEVA PENTECOSTES).....	3820
Estatutos "ASOCIACION CASA XALTEVA".....	3824
Estatutos "Asociación Hábitat para la Humanidad - Nicaragua".....	3832
Estatutos "Fundación Cristiana Brazos de Amor" (FUNCBRAMOR).....	3838
Estatutos "Asociación Evangélica Avance Misionero de Todas las Naciones" (ASEAMN).....	3842
Estatutos "Asociación Club de Motos Ave Fénix RC Nicaragua" (AVE FENIX RC NIC).....	3849

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-07-05-2018.....	3855
--	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Contratación Simplificada N° 02- 2018 ENATREL.....	3855
Contratación Simplificada N° 03- 2018 ENATREL.....	3855

SECCIÓN MERCANTIL

Citatoria (PROLACSA).....	3855
---------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3856
--------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1264- M. 98714582 - Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA
PENTECOSTAL FUENTE DE SALVACION” (IPFDS)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos séis (6706), del folio número siete mil novecientos setenta y uno al folio número siete mil novecientos setenta y nueve (7971-7979), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL FUENTE DE SALVACION**” (IPFDS) Conforme autorización de Resolución del dos de Marzo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de marzo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y UNO (61), Autenticado por el Licenciado Jovany Francisco Romero Blandón, el día primero de febrero del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración, Ampliación y Supresión número trece (13), autenticada por el Licenciado Jovany Francisco Romero Blandón, el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMACUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL FUENTE DE SALVACION** Y que abreviadamente se denominará **(IPFDS)** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el municipio de **ESTELI** Departamento de **ESTELI** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1) Difundir la Palabra de Dios a las almas, por medio de la Predicación y la Enseñanza de las doctrinas y prácticas cristianas tal y como se encuentran en la palabra de Dios. 2) Promover la organización de iglesias y congregaciones locales para facilitar el encuentro y adoración a Jesucristo. 3) Construir templos en donde se predique la palabra de Dios para evangelizar a las comunidades.- 4) Crear Centros de Atención Integral para niñas, jóvenes y adolescentes en situación de riesgo, con énfasis en salud y educación cristiana. 5) Impulsar obras sociales en beneficio y con la participación

de la comunidad, encaminadas a fomentar valores de solidaridad y amor al prójimo. 6) Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación. 7) Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas médicas, como Brigadas médicas y medicamentos. 8) Desarrollar campañas evangelistas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo 9) Crear escuelas de música cristianas para la adoración y alabanza a nuestro señor Jesucristo. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 3: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 4: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación, **Artículo 5: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 6:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional 7) porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS- **Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 8:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 9:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo

Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 10:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 11:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 12:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 13:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 14:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **Artículo 15:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un vocal; se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 16:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 17:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 18:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 19:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 20:** El presidente de la

Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 21:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 24 :** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-**Artículo 25:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 26: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos

impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdoba. **Artículo 27:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 28:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 29:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 30:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 31:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegibles ROSALIO DE JESUS DAVILA FUENTES, (F) Ilegibles MILAGROS FLORES MORENO, (F) Ilegibles MARLY HERNADEZ LOPEZ, (F) Ilegibles JUAN CARLOS BENAVIDES FUENTES, (F) Ilegibles MARIA IRMA FLORES ACUÑA, (F) Ilegibles Notaria. M. MARTINEZ T. **NOTARIO PÚBLICO. PASA ANTE MI:** DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CUATRO AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CINCO, DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **ROSALIO DE JESUS DAVILA FUENTES**, EN REPRESENTACION DE LA MISMA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY CON LA SERIE "O" 6734712, 6734713, 6734714, 6734715, LA QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE

DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. (f) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TRECE (13).- ACLARACION, AMPLIACION Y SUPRESION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UNO (61) DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Estelí, a las tres de la tarde del día Lunes doce de Febrero del año dos mil Dieciocho.- **ANTE MI: JOVANY FRANCISCO ROMERO BLANDON**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Estelí, me identifico con cedula Nicaragüense número uno seis uno guion dos nueve cero ocho siete seis guion cero cero tres F (161-290876-0003F) y Registro de Abogado y Notario Número ocho mil trescientos treinta y cuatro (8334), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el nueve de Febrero del año Dos Mil Diecinueve. Comparece el señor: **ROSALIO DE JESUS DAVILA FUENTES**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico y con domicilio en esta ciudad de Estelí, se identifica con cedula de Nicaragüense número (165-040954-0000T), yo el Notario doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien comparece en nombre y representación legal de la Asociación Sin Fines de Lucro "Asociación Iglesia Pentecostal Fuente de Salvación" conocida abreviadamente como "IPFDS", de duración indefinida y del domicilio del Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, constituida en la ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UNO (61), DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día Veintidós de Junio del año Dos Mil Dieciséis, ante la Notario Marianela Martínez Téllez, que me presenta y doy fe de tener a la vista; actuando en su calidad de presidente de dicha asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo según la cláusula octava de dicha Escritura de Constitución; tiene la aptitud y capacidad civil necesaria para contratar especialmente para este acto, y al efecto dice el Pastor **ROSALIO DE JESUS DAVILA FUENTES, PRIMERA:** Que su representada "Asociación Iglesia Pentecostal Fuente de Salvación" conocida abreviadamente como "IPFDS", fue constituida y aprobada sus estatutos en la ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UNO (61), DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día Veintidós de Junio del año Dos Mil Dieciséis, ante la Notario Marianela Martínez Téllez; obteniendo con tal instrumento público la aprobación de la Personalidad Jurídica en el Decreto Numero ocho mil noventa y seis (No. 8096) emitido por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, publicado dicho decreto en la Gaceta Diario Oficial Numero ciento ochenta y seis (186) del cinco de Octubre del año dos mil dieciséis.- **SEGUNDA:** Continua Manifestando el Pastor **ROSALIO DE JESUS DAVILA FUENTES** y dice: Que para el mejor funcionamiento de la Asociación sin fines de Lucro que preside y para efectos de su inscripción ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua, en este instrumento público **ACLARA, AMPLIA y SUPRIME** de sus ESTATUTOS

aprobados en la relacionada ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UNO (61), los siguientes artículos de la siguiente manera: **A)** Se amplía el artículo siete en su título que dice: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos; y también se suprime la parte final del numeral 1) del artículo siete (7), que dice: Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; por lo que el artículo SIETE (7) de los ESTATUTOS **deberá leerse y decirse: Artículo 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos y deberes: **Derechos** 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **Deberes:** 1).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, fines, objetivos y principios de la Asociación. 2).- Participar en las Sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. 3).- Respetar las decisiones que la mayoría tome a lo interno de la asociación. 4).- Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual, de acuerdo al ingreso particular de casa miembro de la asociación. 5).- y los demás expresados en el reglamento. **B)** Se aclara el artículo ocho (8) de los estatutos que dice: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional, por lo que el artículo ocho **deberá leerse y decirse: Artículo 8:** La máxima autoridad de la Asociación es La Asamblea General y el órgano de ejecución es La Junta Directiva. **C)** Se suprime del artículo diez (10) el inciso f) que dice: Cualquier otra que esta Asamblea General determine; además se amplían las funciones de la Asamblea General en el artículo diez (10), por lo que el artículo diez de los estatutos **deberá leerse y decirse: Artículo 10:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planos económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobación de ingresos de nuevos miembros y g) Aprobación de pérdida de Membrecía.- **D)** Se amplía el artículo quince (15) de los estatutos, agregando la junta directiva electa, el cual **deberá leerse y decirse: Artículo 15:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera; por 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Rigiendo para este primer periodo la Junta Directiva electa en la cláusula Decima Primera de este pacto constitutivo y que se conformó de la siguiente manera: Presidente: Rosalío de Jesús Dávila Fuentes; Vice-Presidenta: Milagros Flores Moreno; Secretaria: Marly Hernández López, Tesorero: Juan Carlos Benavides Fuentes; Vocal: María Irma Flores Acuña. **E)** Se amplía el artículo Numero dieciocho de los estatutos, agregando una función de la Junta Directiva, por lo que el artículo dieciocho **deberá leerse y decirse: Artículo 18:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir

los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los Asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Nombrar al Director Ejecutivo. **F)** Se suprime la parte infine del inciso uno del artículo Veintiuno (21) de los estatutos que dice: "o definitiva" y se suprime también el inciso 5 que dice: 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional, por lo que el artículo veintiuno **deberá leerse y decirse: Artículo 21:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación.- **G)** Se suprime el inciso 7 del artículo Veinticinco (25) de los estatutos que dice: 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional; por lo que el artículo veinticinco **deberá leerse y decirse: Artículo 25:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. **TERCERA:** Concluye manifestando **ROSALIO DE JESUS DAVILA FUENTES** y dice que acepta esta escritura de aclaración, ampliación y supresión en cada una de sus cláusulas, y que por ende los artículos así redactados en el presente instrumento público son los que tienen plena eficacia y forman parte integral de los Estatutos de la "Asociación Iglesia Pentecostal Fuente de Salvación" conocida abreviadamente como "IPFDS". Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor, significación, trascendencia, alcance y sentidos legales del presente instrumento, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que las diferencian, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y concretas.- Leí íntegramente lo escrito al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica, firma por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado.(F) Rosalio Davila F.- (F) JoniBon. Notario.////. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio catorce al frente del folio quince de las hojas de protocolo series "G", numeradas 9939632 y 9939633, de mi **PROTOCOLO NUMERO QUINCE** que llevo en el presente año; y a solicitud del **Pastor ROSALIO DE JESUS DAVILA FUENTES**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en dos hojas útiles de papel sellado series "P", numeradas 2461529 y 2461530, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las cuatro de la

tarde del día Lunes diecinueve de Febrero del año Dos Mil Dieciocho. (f) LIC. JOVANY FRANCISCO ROMERO BLANDON. ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 1283- M. 98921496 - Valor C\$ 2,705.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos diecisiete (6717), del folio número ocho mil ciento sesenta y siete al folio número ocho mil ciento ochenta y uno (8167-8181), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION UNION PENTECOSTES DE IGLESIAS LOCALES INTERNACIONAL DE NICARAGUA” (UPIL-NICARAGUA) Conforme autorización de Resolución del seis de abril del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de abril del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número CIENTO SESENTA (160), Autenticado por el Licenciado Augusto César Cruz García, el día dos de abril del año dos mil dieciocho.** (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon. Directora Auxiliar.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNION PENTECOSTES DE IGLESIAS LOCALES INTERNACIONAL DE NICARAGUA. CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- **(NATURALEZA):** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir y constituyen una Asociación Civil sin Fines de Lucro, de Orientación Social, Cristiana y Apolítica que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente que se aprueba en este mismo acto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contenidas en el Libro uno (I), Título uno (I), Capítulo trece (XIII) del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- (DENOMINACIÓN).**- La Asociación se denominará: “ASOCIACION UNION PENTECOSTES DE IGLESIAS LOCALES INTERNACIONAL DE NICARAGUA”, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “UPIL-NICARAGUA”.- El Lema de la Asociación será “Avanzando, creciendo y conquistando para el Reino de Dios en Nicaragua”.- **Artículo 3.- DEL DOMICILIO.**- El domicilio de la Asociación estará en el municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub – sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Artículo 4.- (DURACIÓN).**- Esta Asociación tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 5.- (FINES Y OBJETIVOS)** La Asociación tendrá como fin general la promoción de la

Palabra de Dios en todo el país a través de la participación activa de los cristianos evangélicos, así como el impulso y desarrollo de la obra misionera para el beneficio de la sociedad. Para tal efecto, la “ASOCIACIÓN UNION PENTECOSTES DE IGLESIAS LOCALES INTERNACIONAL DE NICARAGUA”, se ha propuesto los siguientes objetivos: 1.- Desarrollar programas de educación y salud básica y cristiana a través de Preescolares y Comedores Infantiles, Institutos Bíblicos, Albergues, Orfanatos y Centros de Atención a Adultos Mayores, así como Clínicas de Atención Médica y Psicológica que estén enfocadas en el beneficio y desarrollo de la comunidad y la Iglesia en general.- 2.- Promover las Misiones en Nicaragua y en el exterior, a través de la participación de los Miembros de la Asociación con el propósito de fomentar el conocimiento y práctica de la Palabra de Dios.- 3.- Realizar Programas de Atención Penitenciaria dirigido a las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios de todo el país, y Programas de Atención Hospitalaria enfocados en las personas internadas en los centros hospitalarios del territorio nacional para coadyuvar en su bienestar físico y espiritual.- 4.- Impulsar programas específicos de educación avanzada de adultos, así como proyectos de apadrinamientos de niños y niñas de escasos recursos económicos para mejorar sus niveles de vida y acceso a la educación.- 5.- Ejecutar proyectos que sean autogestionarios y auto sostenibles que le permita a la Asociación y a sus Miembros servir de canal para brindar ayuda, oportunidades y beneficios a las personas que están desempleadas en el país, y en especial a sus miembros.- 6.- Suscribir alianzas, hermanamientos, intercambios y convenios de cooperación con organismos y asociaciones afines, nacionales e internacionales para garantizar el apoyo a los programas y proyectos que realizare la Asociación.- 7).- Realizar actividades, programas y proyectos para beneficio de la Asociación y de sus Miembros en general, y que además contribuyan a beneficiar a las comunidades en donde la Asociación tenga presencia o representación.- 8).- Empezar programas con la finalidad de que la Palabra de Dios sea dada a conocer en Nicaragua, contribuyendo con ello, a que se divulguen e implementen los valores y principios cristianos fundamentados en la fe como modelo de vida.- 9).- Organizar a nivel nacional entre las Iglesias Miembros de la Asociación, grupos o ministerios cristianos de alabanza, adoración, música, teatro y demás iniciativas que sean hechas para el desarrollo espiritual de las Iglesias y de las comunidades en general en donde la Asociación tenga presencia. 10).- Gestionar ante organismos y asociaciones afines, sean estos nacionales o internacionales, los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para el logro de los fines y objetivos de la asociación.- 11).- Aceptar usufructos, donaciones, legados y herencias, y facultese desde ahora al representante legal de la Asociación a aceptarlos para el mejor desempeño de los fines y objetivos de la asociación.- 12).- Realizar todos los actos necesarios de acuerdo a los estatutos de la asociación para lograr la efectiva realización de los fines y objetivos aquí establecidos, los que deberán entenderse como simplemente enunciativos.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LA CALIDAD DE MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y REQUISITOS).**- **Artículo 6.- (DE LAS CLASES DE MIEMBROS).**- En la Asociación existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: A).- **DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES:** Tendrán la

calidad de Miembros Asociados Fundadores de la Asociación, todas aquellas personas naturales o jurídicas comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto, y en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **B).- DE LOS MIEMBROS PLENOS:** Tendrán la calidad de Miembros Activos o Plenos con derecho de voz y voto en la Asociación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se adhieran, participen y cumplan con los fines y objetivos de la asociación, y a quienes acepte la Asamblea General de la Asociación para lo cual previamente será indispensable tener la no objeción a tal calidad por parte de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, la que deberá constar en acta debidamente suscrita y firmada por los miembros que concurrieren a la sesión que al efecto se celebrare. De ello se librá certificación. La objeción al ingreso y al otorgamiento de la calidad de miembro activo de la Asociación que realizare la Junta Directiva Nacional para ser válida deberá estar debidamente fundamentada en razones de índole moral o doctrinal incompatible con lo con los fines, objetivos y estatutos de la Asociación, o por estar en abierta contradicción con las leyes u orden público interno del país. Sobre este extremo conocerá y resolverá en última y definitiva instancia la Asamblea General de Miembros de la Asociación. Gozaran de la calidad de Miembros Activos de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos antes enunciados las siguientes personas: Pastores, Ministros Ordenados, Evangelistas, Maestros Acreditados, Apóstoles, Profetas y Líderes en general que estén comprobados y avalados por sus Iglesias y/o Pastores respectivos; así como las Iglesias Organizadas, Congregaciones Afiliadas, Ministerios Cristianos, Organismos Cristianos, Asociaciones y Fundaciones Cristianas, debidamente Legalizados y Autorizados por las Autoridades competentes en el país, que deseen trabajar para alcanzar los fines y objetivos de esta Asociación.- y **C).- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:** Tendrán la calidad de Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, o quienes hayan apoyado la gestión de la misma. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General de Miembros Activos de la Asociación. Asimismo, podrá otorgarse dicha calidad de manera singular a quienes hubieren prestado servicios destacados o meritorios en beneficio de la Asociación.- Los Miembros Honorarios tendrán derecho a participar de aquellas sesiones de la asamblea general de la Asociación donde fueren convocados sin derecho a ejercer el voto.- **Artículo 7.- (DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN):** En el caso de personas naturales son requisitos para la obtención y conservación de la calidad de Miembros Activos de la Asociación con Pleno Derecho a voz y voto, los siguientes requisitos: a).- Ser nicaragüense, nacional de Nicaragua, nacionalizado o tener nacionalidad nicaragüense, o bien ser ciudadano extranjero legalmente residente en el país, que esté identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b).- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c).- Ser Cristiano; d).- Estar en plena comunión con Dios; e).- Mantener íntegro su testimonio; f).- Estar al frente de una Iglesia oficialmente o de una manera

asociada. En el caso de las Esposas de los Pastores y Ministros de la Palabra del Señor, estas serán reconocidas en la Asociación como Pastor Local de su respectiva Iglesia; g).- Mantener su membresía activa en su Iglesia; h).- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación; i).- Haber sido aceptado por la Asamblea General con la calidad de Miembro Activo para lo que previamente será indispensable tener la no objeción a tal calidad por parte de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, la que deberá constar en acta debidamente suscrita y firmada por los miembros que concurrieren a la sesión que al efecto se celebrare. De ello se librá certificación. La objeción que realizare la Junta Directiva Nacional al ingreso y al otorgamiento de la calidad de miembro activo de la Asociación para ser válida deberá estar debidamente fundamentada en razones de índole moral o doctrinal incompatible con los fines, objetivos y estatutos de la Asociación, o por estar en abierta contradicción con las leyes u orden público interno del país. Sobre este extremo conocerá y resolverá en última y definitiva instancia la Asamblea General de Miembros de la Asociación. j).- Finalmente, será también requisito estar al día con las cuotas o aportes mensuales que sean establecidos por la Asamblea General de Miembros para el mantenimiento de las operaciones y actividades de trabajo.- **Artículo 8.- (DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE MEMBRESIA EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS):** a).- Las Personas Jurídicas para que puedan gozar de la calidad de Miembros Activos de esta Asociación, -en lo aplicable y pertinente- deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para el caso de las personas naturales; b).- Haber sido aceptadas en tal calidad por la Asamblea General de Miembros Activos para lo que previamente será indispensable tener la no objeción a tal calidad por parte de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, la que deberá constar en acta debidamente suscrita y firmada por los miembros que concurrieren a la sesión que al efecto se celebrare. De ello se librá certificación. La objeción al ingreso y al otorgamiento de la calidad de miembro activo de la Asociación para ser válida deberá estar debidamente fundamentada en razones de índole moral o doctrinal incompatible con los fines, objetivos y estatutos de la Asociación, o por estar en contradicción con las leyes u orden público interno del país. Sobre este extremo conocerá y resolverá en última y definitiva instancia la Asamblea General de Miembros de la Asociación; c).- De igual manera, será requisito para el caso de las personas jurídicas estar al día con sus informes de trabajo ante la Asamblea General de Miembros de esta Asociación, así como de la Institución que representa al Estado Nicaragüense como es el Ministerio de Gobernación; d).- Finalmente, será también requisito estar al día con las cuotas o aportes mensuales que sean establecidos por la Asamblea General de Miembros para el mantenimiento de las operaciones y actividades de trabajo.- **Artículo 9.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS):** Los Miembros de la Asociación gozan de los siguientes derechos: a).- Participar con Pleno Derecho de Voz y Voto en las reuniones que celebrare la Asamblea General de Miembros; b).- Elegir y ser electos en los Cargos Nacionales y Órganos de Dirección de la Asociación.- c).- Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración y gobierno de la asociación, así como acceso a la información sobre los proyectos a ejecutar o en ejecución de la Asociación, solicitada

por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- d).- Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los Órganos de Dirección de la Asociación.- e).- Tener acceso a los servicios de recreación que pudiera ofrecer la Asociación a sus Miembros.- f).- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Asociación de conformidad a sus recursos y posibilidades.- **Artículo 10.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS).**- Son deberes de los Miembros los siguientes: a).- Participar en forma activa en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- b).- Promover y divulgar los fines y objetivos de la Asociación.- c).- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto.- d).- Tener un comportamiento ético y moral.- e).- Aportar económicamente el diez por-ciento (10%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios de sus Iglesias, Congregaciones y Ministerios a la Asociación de una manera directa. Se establece que el cinco por ciento (5%) será para el uso administrativo de la Asociación, y el restante cinco por ciento (5%) será destinado a un fondo de reserva de la Asociación, el que a criterio prudencial de la Asamblea General de Miembros podrá destinarse a proyectos concretos que previamente aprobare la Junta Directiva Nacional.- f).- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Activos, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoquen.- g).- Cumplir fielmente con los Estatutos presentes y demás instrumentos internos de gobierno.- h).- Para el caso de Personas Jurídicas, será obligatorio rendir el Informe Anual a la Junta Directiva Nacional, así como a la Asamblea General cuando esta lo requiera, y en general, se establece a todos los miembros activos de la asociación, estar al día con las cuotas o aportes mensuales que sean establecidos por la Asamblea General de Miembros para el mantenimiento de las operaciones y actividades de trabajo.- **Artículo 11.- (DE LOS MOTIVOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA ASOCIACIÓN).**- Los Miembros Activos podrán ser suspendidos temporalmente, y si ocuparen un cargo dentro de la misma, será objeto de suspensión temporal en los siguientes casos: a).- Por la comisión de varias faltas disciplinarias graves conforme el Código de Ética de la Asociación y el Reglamento Interno de la misma; b).- Cuando no asistiere a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración para las que hubiese sido convocado de acuerdo al procedimiento establecido, -con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas-, y ello afectare o entorpeciere -en todo o en parte- el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.- Asimismo, los Miembros Activos de la Asociación podrán ser separados en forma definitiva, y si ocuparen un cargo dentro de la misma, ser cesado de éste en los siguientes casos: a).- Por comunicación escrita que dirigiere el Miembro a la Asamblea General con copia a la Junta Directiva Nacional solicitando en forma expresa su renuncia a la condición de Miembro Activo, misma que tendrá efectos a partir de su aceptación; b).- Cuando sus actuaciones estuvieren reñidas moral y doctrinalmente con los fines, objetivos y estatutos de la Asociación, o estuvieren en abierta contradicción con las leyes u orden público interno del país, o habiendo sido suspendido temporalmente incurriere nuevamente en un hecho que violare gravemente el Código de Ética de la Asociación y

el Reglamento Interno de la misma.- c).- Cuando por sentencia firme en materia penal hubiere sido condenado a Pena de Inhabilitación Especial.- d).- Por Separación Definitiva acordada por la Asamblea General de Miembros Activos debidamente fundamentada en cualquiera de las circunstancias a que aluden expresamente el capítulo tercero, incisos b) y c) de este mismo artículo once (art. 11).- e).- Por causa de muerte.- Exceptuando el caso de muerte, será indispensable tanto en los casos de suspensión temporal como en los casos de separación definitiva que la Junta Directiva Nacional curse y soporte debidamente solicitud con tal objeto a la Asamblea General mediante informe dirigido a ésta, quien resolverá en última y definitiva instancia la procedencia de la suspensión temporal o de la separación definitiva.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: **1).- (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad de la Asociación, la cual estará conformada por miembros activos con pleno derecho de voz y voto en la adopción de los acuerdos, decisiones y resoluciones que se tomaren en el seno de la Asamblea General de Miembros. Podrán ser miembros activos con pleno derecho de voz y voto, sin perjuicio de los requisitos que al efecto se establecieren en este mismo instrumento y sus estatutos: Pastores, Ministros Ordenados, Evangelistas, Apóstoles, Maestros Acreditados, Profetas, Iglesias Organizadas, Congregaciones Afiliadas, Ministerios Cristianos, Asociaciones Cristianas y Fundaciones Cristianas debidamente legalizadas y acreditados ante el Ministerio de Gobernación. El Presidente de la Asamblea General será también el Presidente de la Junta Directiva Nacional. Se faculta desde ahora al Presidente de la Junta Directiva Nacional para que realice todos los actos necesarios para la obtención de la persona jurídica de la asociación. La Asamblea General la integran el total de sus Miembros activos con pleno derecho a voz y voto.- **2).- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):** Será la encargada de la administración y gobierno de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- (DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION).**- **Artículo 13.- (DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de sus Miembros Activos con pleno derecho de voz y voto, siendo sus funciones las siguientes: a).- Definir y aprobar las políticas generales, acciones, estrategias y proyectos de la Asociación, así como las políticas específicas de la Asociación.- b).- Elaborar, aprobar o modificar el Estatuto de la Asociación por iniciativa propia, o bien a solicitud de la Junta Directiva Nacional. En ambos casos será indispensable contar con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los Miembros Activos de la Asamblea General que concurrieren a la sesión. De ello se librá la certificación correspondiente.- c).- Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva Nacional.- d).- Elegir de su seno a los Miembros Activos que formaran parte de la Junta Directiva Nacional.- e).- Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva Nacional.- f).- A solicitud e informe fundado de la Junta Directiva Nacional, conocer y resolver en última instancia la procedencia de la

Suspensión Temporal o la Separación Definitiva de cualquiera de los Miembros de la Asamblea General de la Asociación.- g).- Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- h).- Otorgar la condición de Miembros Honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado apoyando la planificación y desarrollo de los proyectos o gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos.-

Artículo 14.- (DE LOS TIPOS DE SESIONES).- La Asamblea general tendrá dos (2) tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año, durante el mes de Enero, para conocer el informe de la Junta Directiva Nacional y los asuntos de interés o temas de relevancia para la Asociación que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros Activos, debiendo especificarse en la convocatoria el tema o asunto a tratar. Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta por ciento del total de sus Miembros activos con pleno derecho de voz y voto. En la solicitud se deberá especificar con antelación los puntos concretos a tratar en la agenda que sean de interés o relevancia para la Asociación. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita por la Junta Directiva Nacional por lo menos con quince (15) días de anticipación, salvo acuerdo en contrario lo que deberá hacerse constar mediante acta.- **Artículo 15.- (DEL QUÓRUM).**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los Miembros Activos con Pleno Derecho de Voz y Voto, y las decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de existir empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá atribuido un doble voto, y producirá de mero derecho el desempate. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, salvo acuerdo en contrario, lo que deberá hacerse constar en acta, y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que concurren y se encuentren presentes en la sesión, pudiendo adoptar válidamente sus decisiones, acuerdos y resoluciones, los que serán obligatorios y de ineludible cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- (DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- a).- Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido por el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- b).- Cumplir y hacer cumplir los Fines y Objetivos de la Asociación, el Estatuto, Reglamento, así como las Decisiones, Acuerdos y Resoluciones de la Asociación.- c).- Dar a conocer y dirigir a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos Miembros para su posterior aprobación.- d).- Dar a conocer los temas a tratar por la Junta Directiva Nacional, así como fijar el lugar, hora y fecha en que se celebrarán dichas Reuniones, sean éstas ordinarias o extraordinarias.- e).- Realizar la solicitud e informe para que proceda la Suspensión Temporal o la Separación Definitiva de cualquiera de los Miembros de la Asociación. Tal solicitud e informe deberá fundarse expresamente en cualquiera de los motivos o causales establecidos en este Estatuto para que proceda la Suspensión Temporal o la Separación Definitiva de cualquiera de los Miembros, debiendo dirigirse tal solicitud a la Asamblea General de Miembros de la Asociación, quien

resolverá en última y definitiva instancia dicha cuestión.- f).- Otorgar facultades específicas a los Miembros que integren la Junta Directiva Nacional; g).- Crear comisiones para realizar trabajos específicos.- h).- Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- i).- Celebrar sesiones a lo menos una vez al mes.- j).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- k).- Convocar a la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria. Las cuestiones o puntos específicos a tratar, así como la hora, fecha y lugar en que dicha sesión se realizare, se darán a conocer en la Convocatoria con quince (15) días de anticipación, salvo acuerdo en contrario, lo que así se hará constar - l).- Recibir y tramitar las solicitudes de los miembros activos que deseen integrarse o brindar apoyo a los diferentes equipos de trabajo de la Asociación.- m).- Con el conocimiento y aprobación de la Asamblea General, afiliarse a cualquier organismo nacional o internacional cuyo objeto o finalidad sean afines a los de la asociación, tengan carácter lícito, y resultare beneficioso o creare oportunidades en favor de sus miembros.- o).- Extender las credenciales debidas a cualquier Miembros que así lo solicitare.- **Artículo 17.- (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente, o bien existiere solicitud escrita de la mitad más uno del total de los Miembros que integren la Junta Directiva Nacional.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros Directivos, y en caso de existir empate, se atribuirá al Presidente de la Junta Directiva Nacional un doble voto, produciéndose de mero derecho el desempate y resolviéndose cualquier controversia en torno a las decisiones, acuerdos o resoluciones que deban adoptarse. Para su validez se hará constar todo ello mediante acta.- **Artículo 18.- (DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a).- Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación acorde a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros Activos y de la Junta Directiva Nacional.- b).- Ejercer la representación judicial y extrajudicial, en calidad de Mandatario Generalísimo de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- Se faculta desde ahora al Presidente de la asociación para realizar todos los actos y trámites necesarios para la gestión y obtención de la persona jurídica de la asociación. c).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional o las de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. Asimismo, podrá definir el lugar en donde se deban de realizar las reuniones de la Junta Directiva Nacional.- d).- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.- e).- Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, así como la dirección, supervisión y organización de la Asociación.- f).- Proponer a la Junta Directiva Nacional la integración de comisiones y delegaciones; g).- Fiscalizar, controlar y ejecutar los fondos y presupuestos de la Asociación en conformidad con lo que dispusiere la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos. Se faculta al Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, siempre y cuando obtuviere la autorización expresa de las tres cuartas partes de los Miembros

Activos que conformen la Asamblea General con pleno derecho a voz y voto.- Deberá quedar constancia de tal sesión y de lo que al efecto dispusiere la Asamblea General, y librarse la certificación del acta donde conste lo acordado con las formalidades de ley.- h).- Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- i).- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva Nacional.- j).- Custodiar en conjunto con el Secretario y el Tesorero, los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- k).- Autorizar en forma directa, personal e indelegable la emisión de cheques, avales u otros títulos valores o documentos de créditos públicos o privados, pero al suscribirlos lo hará en conjunto con el Tesorero o Secretario de la Junta Directiva Nacional, todo lo anterior conforme lo disponen la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamento de la Asociación. l).- Firmar los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en conjunto con el Tesorero y Secretario de la Junta Directiva Nacional.- m).- Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Miembros Activos y de la Junta Directiva Nacional.- n).- Autorizar y Acreditar con su firma las Credenciales Pastorales de los Ministros de la Asociación.- o).- Las demás funciones que le asignaren la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 19.- (DE LAS FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).**- Son funciones del Vice-Presidente las siguientes: a).- Sustituir interinamente al Presidente en caso de ausencia temporal o por delegación expresa de éste; b).- Podrá también sustituirlo en forma interina en caso de renuncia de éste, o en el caso de sobrevenir a quien ejerciere la Presidencia, incapacidad, imposibilidad o mediante sentencia firme en materia penal fuere condenado a pena de Inhabilitación Especial. Dichas circunstancias deberán ser acreditadas debidamente, y en tal caso la sustitución tendrá carácter temporal mientras procede la elección de quien ejercerá el cargo de Presidente por parte de la Asamblea General de la Asociación en sesión extraordinaria convocada expresamente para tal efecto; c).- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- d).- Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- (DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- Son funciones del Secretario las siguientes: a).- Levantar las actas de las diferentes reuniones que realizare la Asociación y redactar una ayuda memoria que será entregada a los Miembros Activos asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b).- Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva Nacional.- c).- Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva Nacional, por indicaciones del Presidente.- d).- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- e).- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva Nacional ante las autoridades de Gobierno y las Municipalidades.- f).- Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas, acuerdos, decisiones y resoluciones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- g).- Ser el tenedor directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la Asociación.- h).- En conjunto con el

Presidente de la Junta Directiva Nacional, ser Firma Libradora al igual que el Tesorero; I).- Autorizar junto al Presidente con su firma las Credenciales de los Ministros de la Asociación o).- Las demás funciones que le asignare el Presidente de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 21.- (DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO).**- Son funciones del Tesorero: a).- Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- b).- Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo de la Junta Directiva Nacional.- c).- Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- d).- Supervisar y dar seguimiento a las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.- e).- Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva Nacional cuando ésta lo solicite.- f).- Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- g).- En conjunto con el Presidente de la Asociación, Ser Firma Libradora al igual que el Secretario. h).- Las demás funciones que le asignare la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.- **Artículo 22.- (DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES).**- Son funciones del Vocal las siguientes: a).- Divulgar los resultados del trabajo que realizare la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva Nacional de la Asociación, respectivamente.- b).- Sustituir en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva Nacional, por los motivos que sea, salvo al Presidente.- c).- Cualquier otra que determinare la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva Nacional de la Asociación.- **Artículo 23.- (DEL PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de cada órgano podrán ser electos por la Asamblea General para un período de cinco (5) años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (DE LA COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 25.- (DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- La Junta Directiva Nacional está compuesta por los siguientes cargos: 1).- **PRESIDENTE**; 2).- **VICE-PRESIDENTE**; 3).- **SECRETARIO**; 4).- **TESORERO**; 5).- **PRIMER VOCAL**; 6) **SEGUNDO VOCAL**, los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros; asimismo, los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva Nacional de la Asociación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica, y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Control de Asociaciones Civiles sin Fines de

Lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco (5) años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva Nacional de la Asociación, misma que se integra y compone por las personas siguientes: 1).- **PRESIDENTE:** Reverendo **JOSE RENE VERGARA ROSALES**; 2).- **VICE-PRESIDENTE:** Reverendo **MARIA CECILIA MARTINEZ SANCHEZ**; 3).- **SECRETARIO:** Reverendo **FREDDY ABRAHAM MORENO MARQUEZ**; 4).- **TESORERO:** Reverendo **SABRINA DEL SOCORRO ORTIZ MORGAN**; 5).- **PRIMER VOCAL:** Reverendo **MEDARDO JOSE ROMERO VARGAS**; 6).- **SEGUNDO VOCAL:** Reverendo **MARINA MAGDALENA ULMOS VADO**. Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva Nacional se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros; asimismo, los Miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple.- **Artículo 26.- (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva Nacional quien también lo es de la Asamblea General de Miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vice-Presidente, en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional queda facultado desde este momento para realizar todos los actos, trámites y gestiones necesarios para la obtención de la persona jurídica de la asociación. **Artículo 27.- (DE LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).**- El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará la autorización expresa de la Asamblea General de la Asociación, a través de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus Miembros Activos con pleno derecho a voz y voto.- Deberá quedar constancia de tal sesión y de lo que al efecto dispusiere la Asamblea General, y librarse la certificación del acta donde conste lo acordado con las formalidades de ley.- **Artículo 28.- (DEL NOMBRAMIENTO DE ASESORES).**- La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros. Los Miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 29.- (DE LA REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS).**- Sus Miembros podrán ser electos por la Asamblea General para un período de cinco (5) años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección

en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 30.- (DE LA APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple de entre los Miembros que la integran, y en caso de existir empate, se atribuirá al Presidente de la Junta Directiva Nacional un doble voto, produciéndose de mero derecho el desempate y resolviéndose cualquier controversia en torno a las decisiones, acuerdos o resoluciones que deban adoptarse. Para su validez se hará constar todo ello mediante acta.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (DEL PATRIMONIO).**- **Artículo 31.-** El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de Quince Mil Córdoba netos (C\$ 15,000.00), suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, más las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer en el futuro cada uno de los diferentes Miembros y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones y demás bienes muebles o inmuebles que reciba la Asociación o que esta adquiera a título gratuito de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional.- **CAPITULO OCTAVO.- (DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION).**- **Artículo 32.- (DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN).**- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a).- Por pérdida de la Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, Ley 147: "Ley General sobre Personerías Jurídicas sin Fines de Lucro"; b).- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros Activos de la Asamblea General con pleno derecho a voz y voto. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale deberá estar constituido al menos por la mitad más uno del total de los Miembros Activos, y para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos, decisiones y resoluciones válidos respecto a la disolución de la Asociación u otros temas relacionados o conexos a dicho objeto deberá contar con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus Miembros Activos con pleno derecho a voz y voto. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determinare la Asamblea General de Miembros Activos, preferiblemente aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro y cristianas, financiadas por la asociación, o que le hayan brindado apoyo y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva Nacional. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto, si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros a través del voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros activos con pleno derecho a voz y voto. Durante la existencia legal de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta, y

recíprocamente las deudas u obligaciones. En general, los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros Activos en particular que integran la misma.- **Artículo 33.- (DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN).**- Una vez acordada la disolución de la Asociación y notificando a las autoridades nacionales, corresponde a la Junta Directiva Nacional o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres Miembros Activos debidamente seleccionados por la Asamblea General, el procedimiento debido para la tramitación de la liquidación y su finiquito, estableciéndose para ello las debidas funciones y plazos específicos para el desarrollo de su trabajo. **Artículo 34.- (DE LAS DISPOSICIÓN DE LOS BIENES).**- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que éste existiere, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación, y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro y cristiana, que determinare la Asamblea General de Miembros Activos, preferiblemente aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro y cristianas, financiadas por la asociación, o que le hayan brindado apoyo y que tengan los mismos fines y objetivos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros Activos, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DE LAS DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 35.- (DEL IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE LOS MIEMBROS).**- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros Activos de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta, o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 36.- (DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).**- Toda duda o controversia que en forma general surgiere y que no se refiera al patrimonio de la asociación, disposición de los activos o bienes de la misma, y que carezca de una forma de proceder específica, será resuelta en forma definitiva y sin ulterior recurso, por la Asamblea General de Miembros, o por delegación de ésta, por la Junta Directiva Nacional de la asociación. Para ser validas sus decisiones se adoptaran por mayoría simple de votos.- **Artículo 37.- (DEL FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).**- La “ASOCIACIÓN UNION PENTECOSTES DE IGLESIAS LOCALES INTERNACIONAL DE NICARAGUA”, identificada también solo con el nombre de “UPIL-NICARAGUA”, fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- DEL CUERPO**

LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 38.- (DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Asociación en este mismo instrumento público, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense Vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer acerca de la trascendencia legal de este acto; de las clausulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene, y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y leída que fue por mí, el Notario, a todos los comparecientes, éstos la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- (F).-Ilegible. (F).- M. C. M. S. (F).-Ilegible. (F).- S. Ortiz M. (F).- Ilegible. (F).- M. M. Ulmos V. (F).- T.A. ROCHA. R.- (Notario).---. **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del Folio número: Doscientos noventa y cuatro (294), al Frente del Folio número: Trescientos Cuatro (304) de mi Protocolo número: Doce (12) que llevé en año dos mil dieciséis (2016), y a solicitud del Reverendo: **JOSE RENE VERGARA ROSALES**, libro este Primer Testimonio, compuesto de Doce (12) folios útil de papel sellado de ley, los que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las Diez de la mañana del día Tres del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).- Esta Escritura Consta en mi Protocolo en Papel sellado Serie: “G”: 9089944, 9089945, 9135626, 9135627, 9135628, 9135629. Papel Testimonio, Serie: “P”, No.: 1846900, 2266218, 2266219, 2266220, 2266221, 2266222, 2266223, 2266224, 2266225, 2266226, 2266227 y 2266228.---. (f) **Msc. TEÓFILO ROCHA RODRIGUEZ, Abogado Y Notario Público.**

Reg. 1312- M. 98016326 - Valor C\$ 1,545.00

“ASOCIACION MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA” (MISION NUEVA PENTECOSTES)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos doce (6712), del folio número ocho mil noventa y ocho al folio número ocho mil ciento ocho (8098-8108), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MISION EVANGELICANUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA” (MISION NUEVA PENTECOSTES) Conforme autorización de Resolución del veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y SEIS (46), Autenticado por la Licenciada Gladys Xiomara Paguaga Hererra, el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**

Estatutos de la ASOCIACIÓN “MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA”,(MISION NUEVA PENTECOSTES) de la manera siguiente **CAPITULO**

I. NATURALEZA, DENOMINACION JURIDICA, DURACION Y DOMICILIO. **Artículo 1:** La entidad se denominará ASOCIACION “MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA”, es una asociación de carácter civil, altruista, no gubernamental, apolítica, privada, evangélico, religioso, social sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia. **Artículo 2:** Su Duración es por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de la Asociación, de conformidad a lo que establecen los presentes Estatutos o por mandato de la Ley No 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **Artículo 3:** El domicilio de la ASOCIACION “MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA” será en Las Peñitas del Municipio de León, Departamento de León, pero podrá establecer filiales en todo el territorio Nacional. **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.** **Artículo 4:** Los Fines de la ASOCIACION “MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA” son fundamentalmente morales y religiosos siendo sus objetivos los siguientes: a) Glorificar a Dios y predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo. b) Fomentar el bien común, las buenas costumbres y cooperar en el buen desarrollo de la sociedad llevando a la práctica la Santa Doctrina para la salvación y regeneración de las almas. c) preservar la comunión espiritual ante los hermanos y estimular en crecimiento y entendimiento de la obra de nuestro señor Jesucristo. d) Gestionar ayuda entre todos los miembros asociados, así como Comités para elevar el nivel de vida espiritual, moral social y materia. e) Fundar Institutos Bíblicos y seculares para la formación de sus miembros asociados; así como comités que estarán regulados de conformidad a los presentes Estatutos y lo que determine la Asamblea General. **Artículo 5:** Para alcanzar sus objetivos la ASOCIACION “ MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA”, podrá realizar todos los actos que considere convenientes sin incurrir en actos ilícitos, sin desnaturalizar los principios y objetivos con los que se constituyó y dentro del marco de la Ley de la materia que rige a las asociaciones sin fines de lucro. **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **Artículo 6:** La ASOCIACION “MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA” tendrá tres clases de miembros asociados en el siguiente orden: a) Miembros Asociados fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros honorarios. **Artículo 7:** Clasificación de sus miembros asociados: A) Son Miembros Fundadores: Las personas que suscriben la presente Escritura de Constitución, cuyos nombres y generales de ley quedan establecidas en este instrumento público. B) Son miembros Activos: Las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos, para tal fin sean admitidas por la Asamblea General de miembros asociados a propuesta de cualquiera de sus miembros, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes. C) Son miembros honorarios: Aquellas personas que sin pertenecer a la ASOCIACION “MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA” colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de Asamblea General, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad, podrán participar solamente con voz pero sin voto en las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo 8:**

Son derechos de los miembros asociados los siguientes: 1.- Participar con voz y voto ante la Asamblea General de miembros asociados. 2.- Elegir y ser electo para los cargos de Dirección de la entidad. 3.- Participar en todas las actividades que desarrolle la entidad y hacer uso de los servicios que ésta brinde. 4.- Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la entidad así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5.- Ser escuchado por la Asamblea General en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Misión. **Artículo 9:** Son obligaciones y deberes de los miembros asociados los siguientes: 1.- Aportar mensualmente una cuota mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de los miembros asociados. 2.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Misión. 3.- Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General. 4.- Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la MISIÓN y con las tareas que le asignen los Órganos de Dirección. 5.- Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la MISIÓN. **Artículo 10:** La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios religiosos y objetivos de la MISIÓN, o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 3) Renuncia voluntaria. 4. Incapacidad física o mental. 5. Pérdida de la capacidad civil. **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.** **Artículo 11:** Los Órganos de Dirección y Administración de la ASOCIACION “MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA” son: 1.- La Asamblea General. 2.- Consejo Directivo, que es el órgano administrativo, Integrado por un Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, dos vocales y un fiscal.- **Artículo 12:** La Asamblea General de miembros asociados es la máxima autoridad de la ASOCIACION “ MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA “ y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección del Consejo Pastoral, de los Comité y Comisión Social, y aprobación de los planes de trabajo de los miembros asociados, estará constituida por los miembros fundadores y miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. **Artículo 13:** La aceptación de nuevos miembros asociados, se hará mediante el voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, para su aceptación se deberá a) Hacer solicitud de Membresía por escrito, o verbal, a la Asamblea General, con el visto bueno de uno de los miembros activos, para después ser sometida a la aprobación o denegación de la Asamblea General. b) Estar de acuerdo en su declaración de fe con los principios doctrinarios y prácticas evangélicas. Una vez cumplido con lo anterior, dicha solicitud puede ser aceptada o denegada en su caso por la Asamblea General, en caso de ser aceptada se le dará un año de observación y discipulado dándosele en la convención anual la aprobación o revocación de su afiliación con el voto de los dos tercios de los miembros asociados asistentes a la Asamblea General. **Artículo 14:** La Asamblea General de miembros asociados sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año en el mes de diciembre del año calendario. La

Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo, o a solicitud por escrito de al menos un tercio de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, señalando la causales que la motivan.

Artículo 15: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro asociado con cinco días de anticipación, en esta se deberá señalar el lugar fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General. **Artículo 16:** El Quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros, y de no haber quórum legal establecida por cualquier causa, se hará una segunda citación por escrito en un plazo no mayor de diez días, debiendo señalar el lugar, día, hora en que se realizará la Asamblea General con los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto que asistan en las Asambleas Generales, no podrán bajo ningún motivo tocarse otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria. **Artículo 17:** El voto en la Asamblea General de miembros asociados será directo y secreto, cada miembro asociado tendrá derecho a un voto a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y las resoluciones se harán con la mayoría simple. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de miembros asociados legalmente constituido será obligatorio para todos los miembros aun para los disidentes y ausentes. Los miembros asociados que por causas justificadas no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General no podrán delegar su representación en otro miembro asociado ni a través de apoderado. **Artículo 18:** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros asociados las siguientes: a) Elegir de su seno a los miembros del Concejo Directivo, Comité de Educación Cristiana, Comité de Jóvenes y de la Comisión Social.- b) Aprobar el presupuesto Nacional de la MISION teniendo en cuenta las finanzas que estarán compuestas por: Las cuotas mensuales de cada Asociado según lo aprobado en la Convención anual y los presente Estatutos, Contribuciones, ofrendas, donaciones voluntarias de Congregaciones individuales y colectivas. y Cualquier otra que la Asamblea General autorice con la mayoría simple de sus miembros asociados. c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias religiosas de la MISION, d) Pronunciarse sobre las actividades de la MISION y Comisiones de Trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas. e) Pronunciarse sobre los Estados financieros fiscales y anuales que presente el Concejo Directivo. f) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la MISION. g) Acordar reforma total o parcial de los Estatutos. h) Resolver sobre la disolución o liquidación de la MISION, i) autorizar el ingreso de nuevos Miembros a la MISION, o denegarla en su caso, j) Decidir sobre la expulsión de los miembros asociados de la MISION a propuesta del Concejo Directivo. k) Conocer de las renunciaciones de sus miembros asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública. l) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la MISION m) Conocer aprobar o desaprobar los informes que presente el Concejo Directivo, n) Aprobar y modificar el Reglamento interno de la MISION. o) Elegir cada tres años a los miembros del Concejo Directivo con sus respectivos cargos. p) Las demás que les confieren las leyes, los Estatutos y la Escritura de Constitución.- **Artículo 19:** Todas las incidencias, deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General de miembros asociados serán anotados

en el Libro de Actas de la MISION enumerados sucesivamente y por sesiones debidamente sellados, firmados y con la apertura del Departamento y Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Artículo 20:** El Concejo Directivo es el Órgano Ejecutivo de la MISION, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por siete (7) miembros asociados que serán en su orden: a) Un presidente. b) Un vicepresidente. c) Un secretario. d) Un tesorero. e) Un fiscal. f) Dos vocales. Serán electos por la Asamblea General de miembros asociados en sesión Ordinaria, para un período de tres (3) años a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos para un período igual. Los miembros asociados del Concejo Directivo continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidas de manera electiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros asociados del Concejo Directivo cese de su cargo antes de finalizar el período se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General en sesión Extraordinaria. **Artículo 21:** Para ser miembro del Concejo Directivo además de estar en pleno uso de sus derechos constitucionales y estar al día con sus aportaciones deberá reunir los requisitos siguientes: 1. Ser miembro asociado bautizado y activo por un mínimo de dos (2) años y de buen testimonio. 2. Estar capacitado y dispuesto a aceptar y desempeñar las responsabilidades del cargo para el que ha sido propuesto.- **Artículo 22:** El Concejo Directivo se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y en sesión Extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la mayoría simple o el Total del Concejo Directivo. . El Quórum Legal se formará con la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 23:** Atribuciones del Concejo Directivo: Ejecutar los acuerdos y dirigir las actividades en las Asambleas. 2. Recibir los informes de trabajo elaborados por los Comités 3.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos. 4.- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva. 5.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, las de los presente Estatutos y de las resoluciones tomadas en Asamblea General de miembros asociados y del Concejo Directivo. 6.- Preparar el presupuesto Anual e informar a la Asamblea General para su discusión y aprobación. 7.- Preparar en cada reunión la agenda y fijar la fecha de la próxima reunión. 8.- Evaluar periódicamente al personal pastoral misionero y de otros comités para cumplir fielmente con las necesidades, metas y propósitos de la MISION 9.- Canalizar las solicitudes de apoyo económico a la MISION 10.- Velar para que los Comités no hagan ninguna solicitud de apoyo económico sin el visto bueno del Concejo Directivo. 11.- Proponer a la Asamblea General sobre la enajenación y adquisición de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan al buen desarrollo de la MISION. 12.- Decidir de la Contratación de la asesoría Técnica, contratar auditores externos y delegar poderes. 13 Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno y los balances anuales. 14.- Proponer a la Asamblea General las Reformas de los Estatutos y Reglamentos. 15.- Proponer a la Asamblea General la separación de miembros asociados. 16- Convocar a la Asamblea General. .17 - Ejecutar los planes y objetivos de la MISION promoviendo el desarrollo de la misma. 18- Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo

y buen funcionamiento de los fines y objetivos de la MISION.

19.- Recibir las solicitudes de afiliación de miembro asociado a la MISION, debiendo presentar sus recomendaciones a la Asamblea General para la aprobación o no de ésta. 20.- Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los miembros asociados por las causales establecidas en el presente Estatuto. 21.- Las demás que les confiere expresamente la escritura de Constitución, La Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de Lucro y los presentes Estatutos. **Artículo 24:** Las funciones, atribuciones y organización de los órganos de Dirección del Consejo Directivo, Comité de Educación Cristiana, Comité de Jóvenes, y Comisión Social durarán en sus funciones por un período de tres (3) años pudiendo ser reelectos por un período igual, las atribuciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la MISION.

CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DIRECTIVO. Artículo 25: Son funciones del presidente, las siguientes: El presidente es el Representante Legal de la MISION, con facultades de Apoderado Generalísimo, y tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer la Representación judicial y Extrajudicial de la MISION, en todos los actos Públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 2.- Ser delegatario de las atribuciones de Concejo Directivo. 3.- Convocar y presidir las sesiones del Concejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Formular la Agenda de las sesiones del Concejo Directivo y de la Asamblea General. 5.- Refrendar con su firma las Actas de las sesiones del Concejo Directivo y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la MISION, 6.- Proponer al Concejo Directivo la integración de los órganos de la MISION. 7.- Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la MISION, 8.- En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. 9.- Dirigir la MISION de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Concejo Directivo. 10.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Concejo Directivo. 11.- Nombrar a quién debe representar a la MISION, en acto administrativo. 12.- Suscribir los convenios o contratos de la MISION. 13.- Administrar los bienes y presupuestos de la MISION de conformidad con su Reglamento. 14.- Autorizar conjuntamente con el Secretario del Concejo Directivo, según el Reglamento los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de miembros o el Concejo Directivo. 15.- Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y el Concejo Directivo. 16.- Resolver con doble voto en los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la MISION, con las limitaciones siguientes. En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposición o enajenación del Patrimonio de la MISION. El presidente además de velar por la buena administración y el cumplimiento de los acuerdos, también proveerá liderazgo espiritual a todos los sectores de la MISION.. **Artículo 26:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1.- Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, y en la ausencia del Presidente sustituirlo como Representante

Legal. 3.- Representar a la MISION en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 27:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1.- Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la MISION 2.- Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Concejo Directivo, una vez aprobado por la mayoría de sus miembros asociados. 3.- Citar a sesiones de la Asamblea General y del Concejo Directivo por indicaciones del Presidente. 4.- Gestionar y organizar el archivo del Concejo Directivo y de la Asamblea General. 5.- Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones del Concejo Directivo y de la Asamblea General. Ser órgano de comunión entre el Concejo Directivo y la Asamblea General. 7.- Llevar el Libro de Actas del Concejo Directivo y de la Asamblea General. 8.- Llevar el Libro de actas de miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea Nacional. 9.- Llevar las Actas de las sesiones del Concejo Directivo y de la Asamblea General. 10.- Librar Certificaciones sobre el contenido del Libros de custodia. 11.- Las demás atribuciones que le asigne el Presidente del Concejo Directivo **Artículo 28:** Son funciones del Tesorero las siguientes: Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la MISION y sus atribuciones son las siguientes: 1.- Recaudar de los miembros asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de Control de la mismas. 2.- Supervisar el informe Financiero y el presupuesto de la MISION en coordinación con el Presidente los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Directivo 3.- Supervisar el sistema contable. 4.- Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5.- Rendir cuenta al Concejo Directivo y la Asamblea General cuando éstas lo requieran. 6.- Formular los presupuestos que le sean solicitados por el Concejo Directivo. 7.- Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la MISION. 8.- Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. 9.- Tomar decisiones con el Presidente sobre los asuntos económicos y Financieros de la MISION, 10.- Las demás atribuciones que le asigne el Concejo Directivo y la Asamblea General. **Artículo 28:** Son funciones del fiscal las siguientes: 1.- Supervisar la buena marcha del trabajo, velando porque se cumplan sus fines y objetivos. 2.- Vigilar las inversiones financieras en los proyectos. 3.- Fiscalizar el trabajo del personal de la MISION en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la MISION. 4.- Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la MISION.- 5.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.- 6.- Velar por la correcta ejecución del presupuesto y procurar que anualmente se realicen auditorias sobre las cuentas de la MISION -- 7.- Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la MISION . 8.- Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que se debe presentar de acuerdo con los presentes Estatutos y preparar un informe de las actividades que realiza y entregarlo al Concejo Directivo y ante la Asamblea General, 9.- Las demás funciones que le asigne el Concejo Directivo **Artículo 29:** Son funciones de los Vocales las siguientes: Las funciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la MISION, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros asociados del Concejo Directivo. **CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO. . Artículo 30 :** El patrimonio de la “ MISION EVANGELICA

NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA” lo conformará:

1. El fondo inicial o capital social actualmente valorada en UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA CORDOBAS Netos (C\$ 1,500 oo), el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los miembros asociados.
2. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella o por cualquier título.
3. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fraternidad.
4. Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus miembros asociados fundadores o terceras personas.
5. El aporte de sus miembros asociados. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 31: LA ASOCIACION “MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA” (MISIÓN NUEVA PENTECOSTÉS), podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General.
2. Por casos contemplados en la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.
3. Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para el efecto por el Presidente del Concejo Directivo, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados.

Artículo 32:-Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la **MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA**” continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con éste mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de ésta sesión.

Artículo 33: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la Liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones:

1. Terminará el compromiso pendiente.
2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance General.
3. Los bienes y activos líquidos resultantes de la Liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en éste sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia.

CAPITULO VIII. REGIMEN LEGAL. Artículo 34: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la MISIÓN.-

CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 35: Para la Reforma Total o parcial de los presentes Estatutos, se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del quórum legal establecido para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria.-

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 36: Las desavenencias que surgieren entre los asociados, o las dudas que se dieran, serán resueltas por simple mayoría de votos, y sin ulterior recurso por tres miembros asociados honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General.. Así se expresaron los comparecientes, y YO la Notario, les advertí

e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, del objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contiene, de las estipulaciones explícitas e implícitas, de la necesidad de librar el testimonio correspondiente y de someter la aprobación de la constitución de la Asociación y de los Estatutos a la Asamblea Nacional, y de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República. Leída que fue por mí la Notario íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman todos por ante mí, menos la señora Reyna Adilia Dolmus, por expresar no saber y a su ruego lo hace Luz Matute de generales en autos, Doy fe de todo lo relacionado y también firmo. Firma ilegible de Jorge Alan Miranda Matute, F) Gustavo Bucardo. F) J L B L, f) S Tomas A., Firma ilegible de Justo Roberto Salinas Mendoza. F) Wilber F Morales M.- F) Carlos Ernesto Méndez. F) Carlos Ernesto Rios Castillo, F) Valeria Vanessa Salinas Espinoza, F) María Concepción D, f) Fatima Del Rosario Espinoza Alvarez, f) Ramona Castellón, F) R A C R, F) José Manuel Flores, F) Lorenzo Alfonso Castellón, F) Mauricio A R Castellón, f) Maryuri Munguía, F) Fabiola Blandón Martínez, F) Aracely Altamirano, f) J M P T, f) María Seferina Espinoza, F) Wilber Antonio Vega Ruiz, F) a ruego de Wilber Antonio Vega Ruiz, Johany de la Cruz Espinoza, F) Juan Pablo Ruiz Pineda, f) Julio Acosta, f) Petrona Manzanares G, F) Firma ilegible de Karla Patricia Salinas Espinoza, f) Henry Ramón Chévez, F) Luz matute, f) Johana del Carmen Dolmus, f) Karla Francisca Solís, F) Gl Xio P d[Valladares, Notario, Sobre borrado: Z, Vale. Lineado: MISIÓN NUEVA PENTECOSTES, ASOCIACIÓN, Valen, PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y CUATRO, AL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA, DE MI PROTOCOLO NUMERO CUARENTA Y UNO, QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL QUINCE, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS ERNESTO MÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION “MISION EVANGELICA NUEVA PENTECOSTES EN NICARAGUA”,, POR HABER LIBRADO PRIMERA COPIA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA COMPUESTA DE SIETE HOJAS UTILES, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LEONJ, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEÑ TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. (f) Gladys Xiomara Paguaga de Valladares, Notario Público. Registro No 0650 C.S.J.

Reg. 1367 - M. 205161210 - Valor C\$ 2,560.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos dieciséis (6716), del folio número ocho mil ciento cincuenta y tres al folio número ocho mil ciento sesenta y seis (8153-8166), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CASA XALTEVA**”. Conforme autorización de Resolución del cuatro de Abril del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Abril del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar**

en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SETENTA Y CINCO (75), Autenticado por el Licenciado Carlos José Prado Talavera, el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración, Supresión y ampliación número catorce (14), autenticada por el Licenciado Carlos José Prado Talavera, el día quince de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA: (APROBACION DE ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la ASOCIACIÓN, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: Es de Interés Social, sin Fines de Lucro, apolítica que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denominará, ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Granada, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración INDEFINIDA a partir del momento de la publicación del Decreto Legislativo en que se le otorgue la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, pero podrá disolverse por las causas establecidas en la Escritura de Constitución, en los Estatutos, o en la Ley .- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación se plantea: MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS Y JÓVENES NICARAGÜENSES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, CON EL OBJETO DE ROMPER CON EL CICLO DE POBREZA Y VIOLENCIA, LOGRANDO QUE ESTOS NIÑOS Y JÓVENES PUEDAN GENERAR CAMBIOS POSITIVOS EN SU PROPIA VIDA Y EN SU COMUNIDAD. La Asociación tendrá como finalidad y objetivos los siguientes: 1.-) Brindar ayuda completa, en la educación, a los niños y jóvenes de bajos recursos a fin de mejorar e incrementar su nivel educacional para que en el futuro sean profesionales de bien y ayuden a su familia. 2.-) Promover becas completas y medias becas en colegios privados, semi privados, tanto de primaria, como de secundaria, así mismo asumir el pago de aranceles en la universidad de los jóvenes beneficiarios, 3.-) proveer de útiles escolares, viático de transporte, a los niños y jóvenes beneficiados por los programas impulsados por la Asociación, 4.-) Brindar a los niños y jóvenes de bajos recursos y beneficiados por los programas impulsados por la Asociación una alimentación sana que le permita integrarse de manera más efectiva en sus clases, 5.-) Incidir de forma

positiva en la familia de los niños y jóvenes beneficiados por los programas impulsados por la Asociación, incluyéndolos en actividades que ayuden a romper el ciclo de la violencia. 6.-) Desarrollar con el entorno familiar, con los vecinos y amigos de los niños y jóvenes beneficiados por los programas impulsados por la Asociación actividades de empoderamiento de los conceptos de paz y equidad social, mediante conversatorios, seminarios, charlas etc. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Asociados fundadores.- Son miembros Asociados fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA Artículo 9.-Derechos de los miembros.- Los miembros Asociados fundadores y los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- Artículo 10- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: -1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Junta Directiva.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar

un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: -1.-) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA -2.-) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Son órganos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General, integrada por todos sus miembros, y la Junta Directiva, integrada por Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un vocal. Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros Asociados fundadores, los plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) crear y nombrar Secretarías Especializadas las que se encargaran de realizar los distintos proyectos de acuerdo a su competencia, éstas serán como mínimo: 1) Secretaría de Asuntos Jurídicos; 2) Secretaría de Asuntos Recreativos y Deportivos; 3) Secretaría de Medio Ambiente; 4) Secretaría de la Niñez y la Adolescencia; 5) Secretaría de Asuntos Educativos. 6) Cualquier otra Secretaria Especifica que la Asamblea General defina.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asociación.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la adquisición o la enajenación de los bienes inmuebles de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, así como el

cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva que estará constituida por cinco Miembros. Para incrementar el número de miembros de la Junta Directiva se deberán reformar los Estatutos en la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un periodo de tres años. Se celebraran elecciones de la Junta Directiva cada tres años, a partir de la creación de la Asociación y eligiendo primero a los directores hasta llegar al Presidente de la Junta Directiva. Sin embargo mientras los nuevos miembros de la junta directiva no sean electos y tomen posesión de su cargo, las resoluciones tomadas serán válidas. Se formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Directivos y habrá resolución con acuerdo de la mayoría presente. La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente que será el Representante Legal; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y Un vocal.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Junta Directiva tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea General.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá

participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, Teniendo las facultades de Apoderado Generalísimo con las limitaciones aquí establecidas, pudiendo conferir poderes generales de administración, Poderes especiales o Poderes Generales Judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; Artículo 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario 1) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 2) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 3) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva.- 4) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 5) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 6) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 7) Librar las certificaciones sobre el

contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA - 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, los informes relativos a los estados financieros. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y / o la Asamblea General para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- Artículo 22.- FUNCIONES DEL VOCAL: Serán funciones del vocal 1) Coadyuvar con el secretario la difusión entre los miembros de la Asociación de las decisiones tomadas en la Junta Directiva; 2) Aquellas que le designen el presidente Artículo 23.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- Funciones del Gerente General.- El Gerente General tendrá las siguientes responsabilidades: a) resolver sobre el establecimiento y clausura de sucursales, nombrar al personal de la Asociación y sus sucursales, señalando sus facultades atribuciones derechos y deberes; b) llevar la administración de la Asociación; c) presentar a la Asamblea General informes regulares del estado de cuentas y logros de la misma; d) llevar las cuentas de la asociación; e) llevar un registro completo de las contribuciones de los asociados o donantes y colaboradores de la Asociación; f) elaborar propuestas de presupuesto anual; g) conservar bajo su custodia, todos los fondos valores y efectos similares de la asociación; h) llevar todos los registros contables los cuales deberán ser auditados al final de cada año en caso que la Asamblea General de Socios así lo requiera y estas auditorías serán supervisadas por el tesorero.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) VOCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Estando presentes en este acto todos los miembros de la Asociación se procede a elegir a la Junta Directiva, quedando integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE CARLOS ROBLERO; VICEPRESIDENTE: MARIA DE JESUS CHAVARRIA FLORES SECRETARIO: GERALD JOSE OBANDO OBANDO; TESORERO: ROMEL ANTONIO ORTEGA BODAN; VOCAL: JOSÉ ANDRES MARTINEZ

BARAHONA.-La misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquier Abogado y Notario Público, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Junta directiva. Artículo 29.-Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para periodos consecutivos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la Asociación será variable y creciente, será constituido por donaciones y cuotas periódicas que en efectivo o en especie hagan las personas naturales o jurídicas, Estatales o privadas, que estando de acuerdo con los objetivos de la Asociación deseen contribuir a su desarrollo y funcionamiento. También formará su patrimonio con los donativos o legados que pueda recibir de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con los aportes de padrinos y patrocinadores, con fondos de actividades benéficas de recaudación organizadas por la Asociación y con los bienes muebles e inmuebles que pueda llegar a obtener a título gratuito u oneroso, y las distintas formas establecidas en los Estatutos de la Asociación.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a

la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.- Impedimento de Acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del -Estatuto.- Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren, o las dudas que se presentaren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público, o en caso de estar incapacitado un Abogado y notario. Artículo 39 Nombramiento de un Fiscal.- La Asamblea General Podrá nombrar de entre sus miembro a un FISCAL el cual tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA. - 4) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General o el Presidente de la Junta Directiva.-CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 40.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- de esta forma quedan constituidos los Estatutos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y

necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Romel Ortega: Romel Ortega B; (f) Jorge Roblero: Jorge C Roblero; (f) María Chavarría: ilegible; (f) Gerald Obando: Ilegible; (f) José Martínez: José Martínez; (f) Olma García: Ilegible; (f) Larry Roblero: Ilegible; (f) Carlos José Prado Talavera. Notario Público. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ochenta y nueve (N° 89) al reverso del folio número noventa y cinco (N° 95) de mi protocolo número dieciocho que llevo durante el presente año, en papel sellado serie "G" número, 8992343, 8992344, 8926491, y 8926492, a solicitud del señor Jorge Carlos Roblero, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley, serie "P" número, 0220240, 0220241, 0220242, 0220236, 0220245, 0220238, y 0220246 las cuales firmo rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete. (f) Carlos José Prado Talavera, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE (N° 14).- ACLARACIÓN, SUPRESIÓN, Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y CINCO (N° 75) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Granada, a las dos de la tarde del día cinco de marzo del año Dos mil Dieciocho .- ANTE MÍ, CARLOS JOSÉ PRADO TALAVERA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, portador de cédula número cero, cero, uno, guion, cero, seis, cero, nueve, seis, uno, guion, cero, cero, tres, ocho, Y (001-060961-0038Y) y carnet de la CSJ número seis mil ciento cuarenta y ocho (6148), con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, y de transito intencional por este departamento, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un cuarto quinquenio que finaliza el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte comparecen los Señores JORGE CARLOS ROBLERO, mayor de edad, soltero, Empresario, del domicilio de Granada, portador de cedula de identidad número dos, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, siete, siete, tres, guion, cero, cero, seis, G (201-140773-0006G), ROMEL ANTONIO ORTEGA BODAN, mayor de edad, casado, Contador, del domicilio de Granada, portador de cedula de identidad número cero, cuatro, dos, guion, uno, cinco, cero, siete, ocho, uno, guion, cero, cero, seis, A (042-150781-0006A), MARIA DE JESUS CHAVARRIA FLORES, mayor de edad, soltera, Profesora de español como lengua extranjera, del domicilio de Granada, portadora de cedula número dos, cero, uno, guion, uno, uno, cero, cuatro, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, cuatro, K, (201-110481-0004K), GERALD JOSÉ OBANDO OBANDO, mayor de edad casado, Profesor de español como lengua extranjera, del domicilio de Granada, portador de cedula número dos, cero, uno, guion, dos, cero, cero, ocho, ocho, nueve, guion, cero, cero, uno, cero, T (201-200889-0010T); JOSÉ ANDRÉS MARTINEZ BARAHONA, mayor de edad, casado, guía turístico, del domicilio de Granada, portador de cedula número dos, cero, uno, guion, dos, nueve, cero, cuatro,

ocho, seis, guion, cero, cero, cero, tres, V (201-290486-0003V), OLMA MAGDALENA GARCIA ENRIQUEZ, mayor de edad, casada, maestra, del domicilio de Granada, potadora de cedula de identidad número dos, cero, uno, guion, cero, uno, cero, seis, siete, ocho, guion, cero, cero, dos, tres, N (201-010678-0023N) y LARRY ROBLERO MEDRANO, mayor de edad, soltero, maestro, del domicilio de Granada, portador de cedula número dos, cero, uno, guion, cero, seis, cero, cuatro, siete, cero, guion, cero, cero, cero, tres, H (201-060470-0003H). Doy fe que los comparecientes se identificaron ante mí de conformidad a lo establecido en la ley de identificación ciudadana y a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto, actuando en su propio nombre e interés con tales facultades hablan de forma conjunta y dicen: PRIMERA.- (RELACIÓN DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN).- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de Escritura Publica número setenta y cinco (N° 75).- Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, autorizada ante mis oficios notariales, en la ciudad de Granada, a las tres de la tarde del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete. Asociación denominada: "ASOCIACIÓN CASA XALTEVA". Conforme decreto legislativo número ocho mil trescientos cincuenta y cuatro (8354) publicado en la Gaceta diario oficial número doscientos veintisiete (N° 227) del martes veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete. Estando en proceso de inscripción y obtención del número perpetuo ante el MIGOB encontrando vacíos en la Escritura de Constitución y estatutos mando a aclarar, suprimir, y ampliar dicha escritura. Continúan expresando los comparecientes y dicen SEGUNDA: (ACLARACIÓN, SUPRESIÓN, Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y CINCO (N° 75) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS) 1°.-) Se amplía en el acta constitutiva la cláusula SEPTIMA (REPRESENTACIÓN LEGAL), la cual se leerá así: SEPTIMA (REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS MIEMBROS): El Representante Legal de la Asociación será el Presidente de La Junta Directiva, tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo; con limitaciones de no poder gravar, enajenar, contratar préstamos o de cualquier forma gravar bienes de la Asociación, para lo cual tendrá que ser autorizado por la Asamblea General en pleno. Las demás atribuciones de los Órganos de Administración y de los miembros que la integran serán definidas en los Estatutos correspondientes. Los miembros de la Asociación Casa Xalteva son tres 1) Miembros Asociados Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Son miembros Asociados fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación; son Miembros Plenos aquellos que posteriormente sean aceptados en ese carácter y llenen los siguientes requisitos: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General; Son Miembros Honorarios.- todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos

de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA; 2º.-) Se amplía en el estatuto CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS) el artículo 4 Fines y objetivos el cual se leerá así: Artículo 4.- fines y objetivos: La Asociación se plantea: MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS Y JÓVENES NICARAGÜENSES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, CON EL OBJETO DE ROMPER CON EL CICLO DE POBREZA Y VIOLENCIA, LOGRANDO QUE ESTOS NIÑOS Y JÓVENES PUEDAN GENERAR CAMBIOS POSITIVOS EN SU PROPIA VIDA Y EN SU COMUNIDAD La Asociación tendrá como finalidad y objetivos los siguientes: 1.-) Brindar ayuda completa, en la educación, a los niños y jóvenes de bajos recursos a fin de mejorar e incrementar su nivel educacional para que en el futuro sean profesionales de bien y ayuden a su familia. 2.-) Promover becas completas y medias becas en colegios privados, semi privados, tanto de primaria, como de secundaria, así mismo asumir el pago de aranceles en la universidad de los jóvenes beneficiarios, 3.-) proveer de útiles escolares, viatico de transporte, a los niños y jóvenes beneficiados por los programas impulsados por la Asociación, 4.-) Brindar a los niños y jóvenes de bajos recursos y beneficiados por los programas impulsados por la Asociación una alimentación sana que le permita integrarse de manera más efectiva en sus clases, 5.-) Incidir de forma positiva en la familia de los niños y jóvenes beneficiados por los programas impulsados por la Asociación, incluyéndolos en actividades que ayuden a romper el ciclo de la violencia. 6.-) Desarrollar con el entorno familiar, con los vecinos y amigos de los niños y jóvenes beneficiados por los programas impulsados por la Asociación actividades de empoderamiento de los conceptos de paz y equidad social, mediante conversatorios, seminarios, charlas etc., El fin primordial de la Asociación es MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS Y JÓVENES NICARAGÜENSES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, CON EL OBJETO DE ROMPER CON EL CICLO DE POBREZA Y VIOLENCIA, LOGRANDO QUE ESTOS NIÑOS Y JÓVENES PUEDAN GENERAR CAMBIOS POSITIVOS EN SU PROPIA VIDA Y EN SU COMUNIDAD. Por lo que la Asociación promoverá la participación de las personas tanto naturales como jurídicas, en la realización de estos empeños, solicitando la colaboración de organismos o instituciones Nacionales e Internacionales para lograr sus fines. También se creará la infraestructura necesaria para desarrollar y materializar los fines referidos; 3º.-) En el CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES), del artículo 6 Miembros Asociados Fundadores, se suprime la parte in fine del artículo el cual se leerá así: Artículo 6.- Miembros Asociados fundadores.- Son miembros Asociados fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación; 4º.-) En el artículo 7.- Miembros Plenos, se amplía su definición, el cual se leerá Así Artículo 7 Miembros Plenos.- Son aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter y llenen los siguientes requisitos: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto,

los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General. 5º.-) En el Artículo 11 Motivos de separación se aclara los motivos para los miembros en general, y el artículo se leerá así: Artículo 11.- Motivos de separación de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: -1.-) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA -.-2.-) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) Por muerte; 6º.-) Se aclara el artículo 15 del Quórum el cual se leerá así: Artículo 15.- Quórum.- El quórum, para la Asamblea General ordinaria y extraordinaria así como para la Junta Directiva, se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA; 7º.-) En el artículo 16 funciones de la junta directiva se amplían el inciso 5 y el inciso 10, el cual se leerá así: Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto aprobado por la Asamblea General.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea General.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y al Fiscal de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. 8º.-) En el Artículo 18 funciones del Presidente se aclara el inciso 14 y se suprime el inciso 15, el cual se leerá así: Artículo 18.- FUNCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, Teniendo las facultades de Apoderado Generalísimo con las limitaciones aquí establecidas, pudiendo conferir poderes generales de administración, Poderes especiales o Poderes Generales Judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con los Estatutos; 9º.-) En el Artículo 19 funciones del Vicepresidente, se aclara la sustitución. El cual se leerá así: Artículo 19.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal, o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 10º.-) En el artículo 20 Funciones del Secretario, se suprime el inciso 8. El cual se leerá así: Artículo 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario 1) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.-2) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 3) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva.- 4) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 5) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA.- 6) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 7) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA; 11º.-) En el Artículo 21 funciones del Tesorero, se suprime el inciso 7. El cual se leerá así: Artículo 21.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea

General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA, los informes relativos a los estados financieros. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y / o la Asamblea General para su posterior aprobación; 12º.-) En el artículo 22 Funciones del vocal se suprime el inciso 2. El cual se leerá así: Artículo 22.- FUNCIONES DEL VOCAL: Serán funciones del vocal 1) Coadyuvar con el secretario la difusión entre los miembros de la Asociación de las decisiones tomadas en la Junta directiva; 13º.-) En el Artículo 24 se aclara las funciones del Director ejecutivo. El cual se leerá así: Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) resolver sobre el establecimiento y clausura de sucursales, nombrar al personal de la Asociación y sus sucursales, señalando sus facultades atribuciones derechos y deberes; b) llevar la administración de la Asociación; c) presentar a la Asamblea General informes regulares del estado de cuentas y logros de la misma; d) llevar las cuentas de la asociación; e) llevar un registro completo de las contribuciones de los asociados o donantes y colaboradores de la Asociación; f) elaborar propuestas de presupuesto anual; g) conservar bajo su custodia, todos los fondos valores y efectos similares de la asociación; h) llevar todos los registros contables los cuales deberán ser auditados al final de cada año en caso que la Asamblea General de Miembros así lo requiera y estas auditorías serán supervisadas por el tesorero; 14º.-) En el Artículo 39 se aclara sobre el nombramiento del fiscal y se suprime el inciso 4. El cual se leerá así: Artículo 39 Nombramiento de un Fiscal.- La Junta Directiva Podrá nombrar de entre sus miembro a un FISCAL el cual tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la ASOCIACIÓN CASA XALTEVA. Continúan expresando los comparecientes y dicen TERCERA: (ACEPTACIÓN).- Que en este acto aceptan el presente instrumento Publico ACLARACIÓN, SUPRESIÓN, Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y CINCO (N° 75) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, de igual manera Ratifican en todo y cada uno de los aspectos que no han sido ni aclarados, ni suprimidos, ni ampliados, de la Escritura Pública numero setenta y cinco (N° 75) Constitución de Asociación civil sin fines de lucro y aprobación de estatutos, librada en la ciudad de Granada a las tres de la tarde del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete. La cual, fue aprobada, mediante decreto legislativo número ocho mil trescientos cincuenta y cuatro (8354) publicado en la Gaceta diario oficial número doscientos veintiseis (N° 227) del martes veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e

implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Romel Ortega: Romel Ortega B; (f) Jorge Roblero: Jorge C Roblero; (f) María Chavarría: ilegible; (f) Gerald Obando: Ilegible; (f) José Martínez: José Martínez; (f) Olma García: Ilegible; (f) Larry Roblero: Ilegible; (f) Carlos José Prado Talavera. Notario Público. PASO ANTE MI: Del Frente del folio número trece (N° 13) al Reverso del folio número dieciséis (N° 16) de mi protocolo número diecinueve que llevo durante el presente año, en papel sellado serie "G" números, 9527095, y 9527096, a solicitud del señor Jorge Carlos Roblero, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, serie "P" números, 2123407, 2123408, 2123409, y 2123410 las cuales firmo rubrico y sello, en la ciudad de Granada, a las dos y treinta minutos de la tarde del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Carlos José Prado Talavera, Abogado y Notario Público.

Reg. 1397 - M. 99629098 - Valor C\$ 1,235.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA**", fue inscrita bajo el Numero Perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452), del folio número ciento ocho al folio número ciento diecisiete (108-117), Tomo: XII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número ocho mil ciento cuarenta al folio número ocho mil ciento cuarenta y siete (**8140-8147**), a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dos de abril del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "3" Solicitud presentada por la Señora MARIANELA GUTIERREZ RODRIGUEZ en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA**" el día veinte de Marzo del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA**" que fue inscrita bajo el Numero Perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452), del folio número ciento ocho al folio número ciento diecisiete (108-117), Tomo: XII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el primero de Marzo del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando

cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día dos de abril del año dos mil dieciocho, la Tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: "**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA**" Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dos de abril del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada "**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD NICARAGUA**" le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 539**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 05 de mayo de 1993, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 con fecha del 27 de marzo de 1995. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Cuatrocientos cincuenta y dos (452)**, folios: 108-117 Tomo: XII, Libro: PRIMERO (1°), inscrita el primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD NICARAGUA**" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "**ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD NICARAGUA**" que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE. (89). TERCERA REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD NICARAGUA.** En la ciudad de Managua a las siete de la mañana del veintitrés de Febrero del año dos mil dieciocho; ante mí Jéssica María Alvarado García, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, tres, guion, tres, cero, cero, tres, siete, tres, guion, cero, cero, cero, tres, T (003-300373-0003T) autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en un quinquenio que finaliza el dieciocho de Marzo del año dos mil diecinueve; **COMPARECE** la señora **MARIANELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, quien es mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público, identificada con cédula de identidad nicaragüense número dos cuatro uno guion dos tres cero uno ocho uno guion cero, cero, cero, siete, Q (241-230181-0007Q); y de este domicilio y residencia. **Doy fe de haber tenido a la vista la identificación antes relacionada.**

Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparece en calidad de Presidenta y delegada especial en nombre y representación de la asociación "HABITAT PARA LA HUMANIDAD NICARAGUA" en lo sucesivo la "Asociación" una entidad civil sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo número perpetuo: cuatrocientos cincuenta y dos (452), Folio ciento ocho (108), al ciento diecisiete (117), Tomo doce (XII), Libro Primero (1ro.), acredita la Personería Jurídica de su representada y su Representación Legal de la siguiente forma: 1) Constitución y Reforma de Constitución y Estatutos: 1.1.- Escritura Pública Número cincuenta y cuatro (54) de Constitución de Asociación Civil, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del doce de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), hecha ante el oficio notarial de Adolfo Miranda Sáenz. 1.2.- Decreto de la Asamblea Nacional número quinientos treinta y nueve (539), publicado en La Gaceta Diario Oficial Número Ochenta y Tres (83) del cinco de Mayo de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual le fue otorgada Personalidad jurídica.- 1.3.- Primera Reforma al Acta Constitutiva y Estatutos, contenida en Escritura Pública Número doce (12) de Modificación de Acta Constitutiva y Reformas de Estatutos de Asociación Civil sin fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Managua, a las quince horas del día dieciséis de Julio del año de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Juan Gaitán Ramírez, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número doscientos tres (203), del veinte de octubre del año dos mil cinco.- 1.4.- Segunda Reforma al Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Hábitat para la Humanidad Nicaragua, contenida en Escritura Pública Número Quinientos setenta y tres (573) titulada Segunda Reforma al Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Hábitat para la Humanidad Nicaragua, otorgada a las cinco de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil once; ante el oficio notarial de Claudia Yohana Guevara Lorío. 2.- Representante Legal: la señora MARIANELA GUTIERREZ RODRIGUEZ acredita su representación y comparecencia con la Certificación del Acta número tres (03) de REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la ASOCIACIÓN HÁBITAT PARA LA HUMANIDAD NICARAGUA celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintidós de Febrero del año dos mil dieciocho; visible en folios que corren desde el frente del número diez (10) al frente del folio número dieciocho (18), del **TOMO TERCERO (III) del Libro de Actas** que legalmente lleva la Asociación, mediante la cual la Asamblea General delega a la señora MARIANELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, para que comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar Escritura Pública de Reformas de acuerdo al contenido aprobado, dicha certificación fue librada por la Suscrita Notario a las dos de la tarde del día veintidós de Febrero del año dos mil dieciocho y consta de seis folios útiles de papel sellado de ley, la cual por su índole especial agregó a mi Protocolo número veinte (20) que llevo en el presente año dos mil dieciocho, pasando a formar parte de los anexos en los folios números uno, dos, tres, cuatro y cinco. Yo la notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados los que confieren a su mandataria, facultades suficientes para el otorgamiento de este acto. Al efecto la compareciente expresa que en Asamblea

General de Asociados de la Asociación, celebrada a las diez de la mañana del día veintidós de Febrero del año dos mil dieciocho, de común acuerdo todos los miembros presentes y por unanimidad decidieron reformar lo pertinente en el Acta Constitutiva de la Asociación y realizar de igual forma una reforma parcial a los Estatutos, designando a la compareciente para que en nombre de la Asociación realizara el presente acto, por lo que en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento público concurre a reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación. Por lo que, el **Acta Constitutiva de la Asociación** en base a las Reformas adoptadas por la Asamblea General de Asociados deberá leerse así: **PRIMERA: NATURALEZA:** La Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada Hábitat para la Humanidad - Nicaragua, es una Asociación Civil de inspiración cristiana, afiliada a la entidad Hábitat para la Humanidad Internacional, Inc., trabaja por el derecho a la vivienda adecuada, enfocada principalmente en población vulnerable que vive en condiciones sociales, ambientales y económicas desfavorables. De conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, que garantiza la libre Asociación; se registrará por lo establecido en la presente reforma, los Estatutos correspondientes, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil. En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente. **SEGUNDA: DENOMINACIÓN:** La Asociación se denomina, ASOCIACIÓN "HABITAT PARA LA HUMANIDAD - NICARAGUA", la que podrá identificarse con la denominación "HABITAT - NICARAGUA". **TERCERA: AFILIACIÓN CON HÁBITAT PARA LA HUMANIDAD INTERNACIONAL, INC:** De acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de la presente Acta Constitutiva, la Asociación es afiliada a la entidad Hábitat para la Humanidad Internacional, Inc., (HPHI) con sede en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América por lo que en su gestión deberá apegarse fielmente a la Misión, Visión y Principios de HPHI, así como a los convenios, acuerdos y otros documentos oficiales que rigen dicha relación, lo que incluye el uso del nombre de Hábitat para la Humanidad. En el marco de esta afiliación, Hábitat para la Humanidad Internacional, Inc., designará a una persona como su Representante Internacional ante la Asociación. **CUARTA: DOMICILIO Y DURACIÓN:** El domicilio de La Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, sucursales o sedes de representación en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **QUINTA: FINES Y OBJETIVOS:** La Asociación tiene como fin: Trabajar en asociación con Dios y personas de toda diversidad en el territorio nacional para desarrollar comunidades con gente en necesidad a través de la construcción y renovación de casas, permitiendo así que cada persona tenga una vivienda digna y experimentando el amor de Dios viviendo y creciendo en todo lo que Él propone a través de las Sagradas Escrituras; y sus objetivos son: **1)** Facilitar la adquisición de viviendas sencillas, dignas y seguras en condiciones que promuevan la conservación de los valores humanos y sociales; **2)** Facilitar la adquisición de conocimientos

básicos sobre la construcción, mantenimiento y uso de la vivienda y sus componentes conexos; **3)** Acompañar la formación de capacidades autogestionarias en las comunidades atendidas; **4)** Trabajar en colaboración con otros Organismos e Instituciones afines; **5)** Facilitar que un número cada vez mayor de personas participen en este ministerio. Hábitat Nicaragua limitará a invertir sus haberes solamente en créditos que garanticen su patrimonio. **SEXTA: PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: **1)** Las contribuciones o donaciones, subvenciones, herencias, legados, usufructos y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que la Asociación recibiere a cualquier título de personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **2)** Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios o cualquier clase de operaciones que tenga relación con los fines y objetivos de la Asociación conforme lo establece el Acta Constitutiva, los Estatutos y conforme lo estipula la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. **3)** Productos del Patrimonio: Patrimonio intelectual, derechos de autor, marcas, diseños y logotipos. **4)** Préstamos y cualquier otro medio lícito a través del cual reciba fondos y/o bienes aunque no estuvieren previstos en el Acta Constitutiva o en los Estatutos y que no desnaturalicen los fines y objetivos para los que se constituyó La Asociación; **5)** Las aportaciones de sus miembros activos que se establezcan posteriormente en el Reglamento Interno, Políticas o acuerdo de la Asamblea General. **SÉPTIMA: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:** Los miembros de La Asociación pueden ser personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras residentes o no en el país. Las categorías de los miembros se establecen en los Estatutos. **OCTAVA: ORGANOS DE GOBIERNO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de La Asociación y se elegirá una Junta Directiva de entre los miembros asociados, la cual estará conformada por un mínimo de cinco miembros y hasta un máximo de siete miembros. En caso de elegir a cinco miembros, los cargos serán los siguientes: 1) Presidente, 2) Secretario, 3) Primer Vocal, 4) Segundo Vocal, y, 5) Tercer Vocal. En caso de ser electos siete miembros, los cargos serán: 1) Presidente, 2) Vice Presidente, 3) Secretario, 4) Primer Vocal, 5) Segundo Vocal, 6) Tercer Vocal, y, 7) Cuarto Vocal, siendo uno de ellos el Representante Internacional, designado por Hábitat para la Humanidad Internacional, cuyos miembros serán electos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos conforme lo estipulen los Estatutos. Los Estatutos contemplarán las atribuciones, funciones y mecanismos de funcionamiento de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las atribuciones de sus miembros. **NOVENA: REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal judicial y extrajudicial de La Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, sin más limitaciones que las que impongan los Estatutos y las leyes de la materia. **DÉCIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: **1)** Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General. **2)** Por los casos contemplados en la Ley número Ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. **3)** Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para este fin específico, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con

intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. Acordada la disolución se procederá a su liquidación conforme a lo establecido en los Estatutos. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO “HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA”. CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1.- Naturaleza.-** La Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada Hábitat para la Humanidad - Nicaragua, es una Asociación Civil de inspiración cristiana, afiliada a la entidad Hábitat para la Humanidad Internacional, Inc., trabaja por el derecho a la vivienda adecuada, enfocada principalmente en población vulnerable que vive en condiciones sociales, ambientales y económicas desfavorables. Se rige por lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil, así como los Reglamentos, Políticas y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.- Denominación:** La Asociación se denomina, **ASOCIACIÓN “HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA”**, la que podrá identificarse con la denominación **“HABITAT -NICARAGUA”**. **Artículo 3.- Domicilio y duración.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, sucursales o sedes de representación en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4. Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin: Trabajar en asociación con Dios y personas de toda diversidad en el territorio nacional para desarrollar comunidades con gente en necesidad a través de la construcción y renovación de casas, permitiendo así que cada persona tenga una vivienda digna y experimente el amor de Dios viviendo y creciendo en todo lo que Él propone a través de las Sagradas Escrituras; y sus objetivos son: **1)** Facilitar la adquisición de viviendas sencillas, dignas y seguras en condiciones que promuevan la conservación de los valores humanos y sociales; **2)** Facilitar la adquisición de conocimientos básicos sobre la construcción, mantenimiento y uso de la vivienda y sus componentes conexos; **3)** Acompañar la formación de capacidades autogestionarias en las comunidades atendidas; **4)** Trabajar en colaboración con otros Organismos e Instituciones afines; **5)** Facilitar que un número cada vez mayor de personas participen en este ministerio. Hábitat Nicaragua limitará a invertir sus haberes solamente en créditos que garanticen su patrimonio. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA AFILIACIÓN CON HÁBITAT PARA LA HUMANIDAD INTERNACIONAL, INC. (HPHI). Artículo 5.** De la afiliación con HPHI. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de los presentes Estatutos, la Asociación es afiliada a la entidad Hábitat para la Humanidad Internacional, Inc., con sede en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América por lo que en su gestión deberá apegarse fielmente a la Misión, Visión y Principios de HPHI, así como a los convenios, acuerdos y otros documentos

oficiales que rigen dicha relación, lo que incluye el uso del nombre de Hábitat para la Humanidad. En el marco de esta afiliación, Hábitat para la Humanidad Internacional, Inc., designará a una persona como su Representante Internacional ante la Asociación. **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 6. De los miembros.** Los miembros de la Asociación pueden ser personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras residentes o no en el país. La Asociación estará integrada por dos categorías de miembros: 1) Miembros Activos y 2) Miembros Honorarios. **Artículo 7. Miembros activos.** Son miembros activos las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras residentes o no en el país que acepten el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Políticas de la Asociación y que sean aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Hábitat para la Humanidad Internacional designará a un Representante ante la Asociación, el cual será considerado miembro activo sin más trámite y ocupará uno de los puestos de Vocal en la Junta Directiva. **Artículo 8. Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en trabajar y abogar por el derecho a la vivienda adecuada o por su contribución al servicio de la sociedad. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General, la cual podrá aprobar o rechazar dicha solicitud. **Artículo 9.- Derechos y deberes de los miembros.-** Además de lo estipulado en los Estatutos, los derechos y deberes de los miembros de la Asociación en sus diferentes categorías se establecen en el Reglamento Interno. **Artículo 10.- Pérdida de la condición de miembros.-** La condición de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: **1)** Por renuncia voluntaria del miembro, dirigida por escrito a la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación. **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de la Junta Directiva por el término de un año y a dos reuniones ordinarias consecutivas de la Asamblea General, y que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. Las excepciones a esta disposición se harán conforme al Reglamento Interno de la Asociación. **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a los Estatutos, al Reglamento Interno, políticas, resoluciones de la Asociación y a las leyes del país. **4)** Por interdicción civil. **5)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. **6)** Por muerte en el caso de persona natural. **7)** Extinción o liquidación en el caso de persona jurídica. **CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 11.- Órganos de Gobierno y Administración.** Los órganos a quienes corresponderá la representación, dirección y administración de la Asociación serán: 1) la Asamblea General y 2) la Junta Directiva. **La Asamblea General** es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros activos y los miembros honorarios. Los miembros activos tienen derecho a participar con voz y voto y podrán ser elegidos para cargos directivos. Los miembros honorarios tienen derecho a voz, no pudiendo ser electos para cargos directivos. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. El Presidente de la Asamblea General también será el de la Junta Directiva. **CAPÍTULO SEXTO. ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 12. Atribuciones de la Asamblea General de Miembros.** La Asamblea General de Miembros vela porque la Asociación

cumpla con los fines y objetivos para la cual fue creada y por las disposiciones legales, normas, reglamentos, acuerdos y los Estatutos de la Asociación. La Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elige a los miembros de la Junta Directiva, con la excepción del cargo de Vocal que ocupe el Representante Internacional de Hábitat para la Humanidad. **2)** Aprueba, reforma o amplía los Estatutos al igual que cualquier modificación al Acta Constitutiva. **3)** Conoce de la renuncia o separación de los miembros de la Asociación y ratifica la admisión de nuevos miembros activos. **4)** Otorga la calidad de miembro honorario de la Asociación. **5)** Establece en cualquier momento, si lo considera conveniente, número mínimo o máximo de miembros asociados en sus distintas categorías: activos u honorarios. También podrá definir tiempo límite de servicio para miembros activos. **6)** Conoce, aprueba o rechaza informes que le brinda la Junta Directiva. **7)** Ratifica o rechaza los planes estratégicos, el plan general y el presupuesto anual de la Asociación. **8)** Aprueba la disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con lo que se establezca en los Estatutos y las leyes de la materia. **9)** Todas las demás facultades que le son inherentes como máxima autoridad de acuerdo a la legislación vigente, los Estatutos y el Acta Constitutiva y que no haya sido delegada a otra instancia. **Artículo 13. Tipos de sesiones de la Asamblea General.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio (1/3) del total de sus miembros activos. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán por escrito, por medio de carta, telegrama, fax o por cualquier forma electrónica; especificando los puntos a tratar y dirigiéndolas al domicilio o dirección postal o electrónica que haya registrado el miembro asociado y por lo menos con quince días calendario de anticipación. **Artículo 14.- Reuniones no presenciales.-** Serán válidas las reuniones no presenciales, resoluciones y acuerdos de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva en la que los miembros participantes hayan estado directamente en comunicación, utilizando tecnología de información y comunicación simultánea. Al igual que las reuniones presenciales se aplicará el quórum que se establezca en los Estatutos. En tal caso, se deberá especificar en el acta de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes hayan estado en comunicación. **Artículo 15. Actas.-** Las Actas de Asamblea General y de Junta Directiva para su validez deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Serán válidos los acuerdos de los Directores y asociados aunque hubiesen suscrito el acta en lugares diferentes. **Artículo 16. Quórum.-** Habrá quórum en las reuniones de la Asamblea General con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. En caso de empate, el tema podrá permanecer en debate para ser discutido una única vez más y, prevaleciendo el empate, el Presidente de la Asociación tendrá doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hubiese quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Si la Junta Directiva considera urgente la celebración de

Asamblea General Extraordinaria, podrá realizar la convocatoria con los mismos requisitos mencionados anteriormente en el artículo trece (13) con la excepción de que podrá hacerla con tres días de anticipación. Y en caso de que estuvieren presentes el total de los miembros activos, no será necesario realizar la convocatoria. **Artículo 17.- Reforma de Estatutos.-** La reforma de los Estatutos es facultad de la Asamblea General y podrá ser solicitada por acuerdo de la Junta Directiva o por voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General. Su aprobación deberá acordarse en sesión extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto. El quórum mínimo requerido para la reforma será de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos y se aprobará con los votos favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes. La convocatoria o citación previa para la Asamblea General Extraordinaria de que trata el párrafo anterior, no será necesaria cuando se encuentren presentes el total de los miembros activos para lo cual, la reforma se podrá realizar en cualquier momento. La reforma de Estatutos entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 18.- Atribuciones y composición de la Junta Directiva.-** De conformidad a lo establecido en el artículo once (11) de los Estatutos, la Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco miembros y hasta un máximo de siete miembros. En caso de elegir a cinco miembros, los cargos serán los siguientes: 1) Presidente, 2) Secretario, 3) Primer Vocal, 4) Segundo Vocal, y, 5) Tercer Vocal. En caso de ser electos siete miembros, los cargos serán: 1) Presidente, 2) Vice Presidente, 3) Secretario, 4) Primer Vocal, 5) Segundo Vocal, 6) Tercer Vocal, y, 7) Cuarto Vocal. Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva son: **1)** Interpreta, cumple y hace cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, políticas, resoluciones así como los acuerdos emanados por la Asamblea General. **2)** Convoca a reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **3)** Elabora, aprueba o modifica el Reglamento Interno de la Asociación y lo somete a la ratificación de la Asamblea General, pudiendo aplicarlo de manera provisional. **4)** Aprueba las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros activos de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos y el Reglamento Interno y lo somete a ratificación de la Asamblea General. Solicita a la Asamblea General el reconocimiento de miembros honorarios. **5)** Acepta la renuncia de miembros y aplica lo establecido en caso de pérdida de la condición de miembros e informa a la Asamblea General. **6)** Autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. **7)** Nombra las comisiones que considere necesarias para apoyar sus responsabilidades y supervisa las labores que les encomiende. **8)** Vela por la integridad de la Misión, Visión y Principios de la Asociación. **9)** Aprueba los planes estratégicos, plan y presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones de acuerdo a sus propias políticas alineadas a las de Hábitat para la Humanidad Internacional. **10)** Asegura que la Asociación cuente con los recursos adecuados para cumplir con su misión. **11)** Nombra, supervisa, evalúa y remueve al Director (a) Ejecutivo (a), delegándole autoridad en el marco de políticas y reglamentos de la Asociación. **12)** Monitorea y evalúa el desempeño de la Asociación, incluyendo su propia contribución, asegurando la debida rendición de cuentas a la Asamblea General y al público en general. **13)** Las demás atribuciones y funciones que le confieran la Asamblea General y los Estatutos. **Artículo**

19. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate se aplicará lo establecido en el artículo dieciséis (16) de los Estatutos. **Artículo 20. Funciones del Presidente.** El Presidente de la Junta Directiva será también de la Asamblea General y tendrá las atribuciones siguientes: **1)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. **3)** Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **4)** Representar a la Junta Directiva y a la Asociación ante el público externo. **5)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente. **6)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. **7)** Asegurar que la Junta Directiva actúe de conformidad a lo estipulado en los Estatutos, Reglamento Interno y las políticas de la Asociación. **8)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 21.- Funciones del Vice Presidente.-** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva las siguientes: **1)** Reemplazar al Presidente en sus funciones cuando se presenten impedimentos temporales o definitivos hasta que la vacante del cargo de Presidente sea llenada. **2)** Las demás que le asigne la Junta Directiva y lo que se establezca en el Reglamento Interno. **Artículo 22. Funciones del Secretario (a).** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y firmarlas junto con el Presidente. **2)** Llevar el control de asistencia de los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **3)** Mantener al día el registro de los miembros asociados. **4)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. **5)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. **6)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades competentes. **7)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **8)** Las demás funciones y atribuciones que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento Interno. **Artículo 23. Funciones de los Vocales.** Son funciones del Primer Vocal: Suplir las funciones del Secretario en ausencia de éste. En caso de ausencia del Primer Vocal, el Segundo podrá asumir las funciones del Primero para asistir al Presidente de la Junta Directiva y así sucesivamente con el Tercer y Cuarto Vocal. Son funciones comunes para el Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Vocal: Presidir o participar en las comisiones o grupos de trabajo que se formen en el seno de la Junta Directiva y las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva. El Representante Internacional de Hábitat para la Humanidad, ocupará el cargo de Tercer o Cuarto Vocal según el número de miembros de la Junta Directiva que haya sido electa de acuerdo al artículo dieciocho (18) de los Estatutos. El Representante Internacional velará porque la Junta Directiva conozca y actúe conforme los principios, políticas y estándares establecidos por Hábitat para la Humanidad Internacional.

Artículo 24.- Período de los cargos de la Junta Directiva.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva o alternada en cualquier cargo hasta un máximo de nueve años de servicio en la Junta Directiva. En el caso de que uno de los miembros cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá a elegir al sustituto para terminar el período, mediante elección en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. El proceso de elección y reelección de los miembros de la Junta Directiva se hará conforme lo que los Estatutos y el Reglamento Interno establezcan para ello. **Artículo 25.- Director (a) Ejecutivo (a).-** Es el responsable de ejecutar las decisiones pertinentes al ámbito administrativo, financiero, económico, programático y operativo de la Asociación. Nombrado (a) por la Junta Directiva, a quien le deberá reportar y rendir cuentas. Podrá asistir a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva solamente con derecho a voz. Trabaja en colaboración con la Junta Directiva y el personal para proveer liderazgo, visión y desarrollar la estrategia organizacional en función de alcanzar los fines y objetivos de la Asociación. Implementa las políticas, estrategias y presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Las funciones específicas así como sus poderes y atribuciones, serán establecidos y comunicados por la Junta Directiva a través del Reglamento Interno y políticas escritas, además de lo que se estipule en los Estatutos. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL. Artículo 26. Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo. **Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa por escrito de parte de la Junta Directiva. **CAPÍTULO OCTAVO.- PATRIMONIO. Artículo 28.- Patrimonio.** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: **1)** Las contribuciones o donaciones, subvenciones, herencias, legados, usufructos y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que la Asociación recibiere a cualquier título de personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **2)** Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios o cualquier clase de operaciones que tenga relación con los fines y objetivos de la Asociación conforme lo establece el Acta Constitutiva, los Estatutos y conforme lo estipula la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. **3)** Productos del Patrimonio: Patrimonio intelectual, derechos de autor, marcas, diseños y logotipos. **4)** Préstamos y cualquier otro medio lícito a través del cual reciba fondos y/o bienes aunque no estuvieren previstos en el Acta Constitutiva o en los Estatutos y que no desnaturalicen los fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación; **5)** Las aportaciones de sus miembros activos que se establezcan posteriormente en el Reglamento Interno, Políticas o acuerdo de la Asamblea General. **CAPÍTULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 29.-** Causas de disolución. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: **1)** Por voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General. **2)** Por los casos contemplados en la Ley número Ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. **3)** Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para este fin

específico, previa solicitud de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros asociados. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes. Acordada la disolución se procederá a su liquidación conforme a lo establecido en los Estatutos. **Artículo 30.- Procedimiento para la liquidación.** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará a una Junta Liquidadora integrada por un máximo de tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: **1)** Terminar los compromisos pendientes. **2)** Pagar las deudas existentes, hacer efectivos los créditos y realizar un balance general. **3)** Asegurar que el resultante después de la liquidación sea transferido a una o varias organizaciones, entidades o asociaciones con fines similares a los de la Asociación. **4)** Publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31.- Diferencias y Arbitraje.** Cualquier controversia que surgiere o pudiera surgir por desavenencias entre los miembros de la Asamblea General con la administración y dirección y por las dudas que se presentaren en relación al Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación serán resueltas en el seno de la Asamblea General. De no ser resueltas, las diferencias de carácter estrictamente administrativas serán sometidas a consideración ante el ente regulador es decir, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. De no ser resueltos, los miembros acuerdan someter cualquier controversia que resultare con relación al Acta Constitutiva y los Estatutos o que guarde relación con los mismos, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral en un Centro autorizado para el efecto y que cumpla con los requerimientos legales, pudiendo ser el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua de acuerdo con sus Reglamentos, a la que se encomienda la administración del arbitraje y, la designación de los árbitros de acuerdo a su reglamento de arbitraje. El idioma que se utilizará es el español, el laudo es definitivo y obligatorio para los miembros. **Artículo 32.** Los presentes Estatutos derogan los Estatutos publicados en la Gaceta No. 2 del seis de enero del 2012. **Artículo 33.** En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones vigentes del Derecho positivo nicaragüense. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la notario acerca del valor alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que contiene, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto ha hecho y de la obligación y necesidad de registrar el presente documento en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue la presente escritura íntegramente a la compareciente, por mí la suscrita Notario, quien la encuentra conforme, la aprueba

sin hacer ninguna modificación, ratifica y firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. F) Ilegible MARIANELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. F) Ilegible NOTARIO PÚBLICO. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número doscientos cincuenta y uno (251) al Reverso del folio número doscientos cincuenta y seis (256); de mi Protocolo Número VEINTE (20) que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora **MARIANELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** en nombre y representación de la asociación **HABITAT PARA LA HUMANIDAD NICARAGUA** libro este primer testimonio el que se compone de siete hojas útiles de papel sellado de ley, el que sello, rubrico, firmo y autorizo en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho. **JESSICA MARIA ALVARADO GARCIA.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- CSJ 55-10.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho. - (F) **Dr. Gustavo Sirias Q., Director.**

Reg. 1398 - M. 99623542 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos veintidós (6722), del folio número ocho mil doscientos cuarenta y cinco al folio número ocho mil doscientos cincuenta y seis (8245-8256), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR” (FUNCBRAMOR).** Conforme autorización de Resolución del trece de Abril del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Abril del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIUNO (21), Autenticado por la Licenciada Brenda Elizabeth Pavón Barrantes, el día primero de abril del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración, numero nueve (9), autenticada por la Licenciada Brenda Elizabeth Pavón Barrantes, el día doce de abril del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes, Evaristo Lorenzo Cano Murillo; Aldo Ezequiel Olivares, Judith Valeria Cano Rodríguez; Irela del Rosario Diaz Olivares, Moisés Martin Guillen; Christian Scampolo López Tercero, reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la **FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR (FUNCBRAMOR)** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN). ARTICULO 1.** La Fundación se denominará la **FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR (FUNCBRAMOR)**, nombre y siglas que desarrollará sus proyectos de carácter social con orientación cristiana, sin fines de lucro.- **CAPITULO SEGUNDO.- (DOMICILIO). ARTICULO 2.-** La **FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR (FUNCBRAMOR)** tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua con facultad de establecer Filiales, Oficinas, y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión

de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO TERCERO: (DURACIÓN). ARTICULO 3.** La **FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR (FUNCBRAMOR)** tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPITULO CUARTO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS). ARTICULO 4.-** La fundación es de carácter religiosa, de orientación cristiana, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es trabajar en beneficio de la niñez, adolescencia, juventud y población en general de nuestro país. Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Desarrollar proyectos integrales para el desarrollo social, intelectual, técnico, espiritual y cultural de la niñez, adolescencia, juventud y población en general de Nicaragua enfocados principalmente en las personas de escasos recursos económicos y necesitados de la solidaridad humana y el amor de Dios. 2) En coordinación con las autoridades competentes, establecer centros de estudios de aprendizaje para el desarrollo de diversas modalidades de estudio y enseñanzas, estudios técnicos, de idiomas, manualidades, carpintería, ebanistería, sastrería, belleza, cocina, y cualquier otra modalidad. 3) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; 4) Establecer congregaciones y construir iglesias para la adoración de nuestro Padre celestial. 5) Establecer centros de retiros espirituales. 6) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 7) Crear centros de albergue para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 8) Gestionar, canalizar y dar seguimiento a proyectos de apadrinamiento para personas con dificultades económicas, de salud o con alguna condición especial. 9) Apoyar los ancianos de manera económica y espiritualmente ya sea en los centros donde se encuentren o de manera individual. 10) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea con brigadas médicas y sociales, en ropa, calzado, víveres, medicamentos, entre otros. 11) Gestionar, canalizar y dar seguimiento a proyectos para apoyar espiritualmente y económicamente a personas que padecen de enfermedades terminales 12) Crear centros especiales para niños con capacidades diferentes especialmente los de escasos recursos económicos de la comunidad. 13) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social. 14) Gestionar y canalizar y dar seguimiento a proyectos para establecer clínicas de presoterapia para ayudar a personas que han sufrido quemaduras, pacientes con cáncer y pacientes con insuficiencia venosa; 15) Gestionar y canalizar proyectos de instalación de clínicas de atención médica para beneficiar especialmente a personas de escasos recursos económicos; 16) Gestionar y canalizar proyectos de apicultura para permitir el auto sostenimiento de las familias necesitadas; 17) Establecer proyectos de visitación en hospitales, clínicas médicas, centros de salud mental y cualquier lugar que se provea atención medica con la finalidad de llevar la palabra de Dios a las personas que estén siendo atendidas o estén hospitalizadas en esos lugares. 18) Desarrollar proyectos de reforestación, limpieza de la ciudad en el área urbana como rural para que cada día tengamos una Nicaragua más linda. 19) Crear y desarrollar proyectos sociales que promuevan el desarrollo socioeconómico, cultural, laboral

de agricultores, ganaderos, y personas que viven en el área urbana como rural. 20) Gestionar ayuda económica para beneficiar a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus deudos. 21) Desarrollar proyectos de construcción de casas pastorales donde se beneficien a pastores de cualquier parte del país. 22) Impulsar proyectos de ayuda y solidaridad con personas que estén sufriendo embates de la naturaleza como huracanes, terremotos, maremotos, tornados, incendios, entre otros. 23) Fundar y dirigir proyectos para la enseñanza de la palabra de Dios a través de cualquier medio de esta manera organizar grupos misioneros. 24) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 25) Gestionar, canalizar y dar seguimiento a proyectos de carácter cristiano para difundir la palabra de Dios ya sea de forma oral o escrita; 26) Proveer y difundir en lugares especiales literatura de orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. 27) Establecer y dirigir seminario bíblico para formación de líderes cristianos. 28) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. 29) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro Creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 30) Impulsar proyectos que permitan para el desarrollo y crecimiento tanto espiritual como social, intelectual y cultural de las mujeres y hombres nicaragüense. 31) Capacitar de manera espiritual y legal a los pastores, y líderes cristianos que trabajan con adultos, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para que desde la iglesia puedan brindar el mensaje de amor de Dios para con las familias y a la vez prevenir, detectar y ayudar para que dentro de los miembros de las familias nicaragüenses se erradique el maltrato tanto físico como psicológicos. 32) Formar lazos de cooperación, enlaces misioneros, y hermanamiento con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación; 33) Facilitar consejería a través de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. Todos los proyectos que desarrolle la fundación serán de manera gratuita y para beneficiar principalmente a personas de escasos recursos económicos. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). ARTÍCULO 5: CLASES DE MIEMBROS.-** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios. **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, y los que hayan cumplido con

los requisitos de ingresos a la fundación. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que Ingresen a la fundación.- **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTÍCULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Asamblea general de la fundación. **ARTÍCULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA.** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 4) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que decida la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. En cualquiera de los casos la Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria para conocer el caso y exponerlo a la asamblea general bien documentado para que ella lo decida. **ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. 4) Ser electo en cualquiera de los cargos de la junta directiva; 5) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. **Artículo 12. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR (FUNCBRAMOR). ARTÍCULO 12:** La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva. **ARTÍCULO 13:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la fundación 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. 3.- Por los miembros honorarios (Tienen voz pero no votan). **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Tesorero. **ARTÍCULO 15:** Las reuniones de la asamblea general podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de video conferencias, o cualquier

otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley y sus actas sean reflejadas en libro y firmadas por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO 16: Atribuciones de la Asamblea General.**- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Otorgar o denegar solicitud de membresía a las personas que lo soliciten. c) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; d) Reformar los presentes Estatutos; e) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación; g) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. h) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. **ARTÍCULO 17: De la convocatorias.**- La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo electrónico, entre otros) con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 18: Sesiones Extraordinarias.**- La sesión extraordinaria será convocada a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo, etc), con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 19: Resoluciones.**- La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de la totalidad de los miembros, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. 6. Un Vocal, que se elegirán entre los miembros con voz y voto de la asamblea general de la fundación, por la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un Periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos para otros periodos. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTÍCULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 24:** Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de video conferencias, o cualquier otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley y que sean anotadas en libro de actas y debidamente firmadas por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO 25:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Recibir solicitudes de ingreso, y cancelación de membresía de miembros en cualquiera de las categorías existentes, analizarlas y presentarlas a su aprobación o denegación a la asamblea general. 5) Desarrollar las actividades de carácter administrativa y de representación de la fundación. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados

financieros. 7) Proteger El patrimonio de la Fundación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en Estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTÍCULO 26: El Presidente de la Junta Directiva** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún límite. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. **ARTÍCULO 27: El Presidente de la Fundación** solo podrá enajenar, hipotecar, preñar, o presentar como garantía ante cualquier institución bancaria o financiera los bienes de la fundación solo con autorización por escrito de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva reunidos para tal efecto. **ARTICULO 28:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Asumir el cargo de con eficiencia y responsabilidad. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO 29: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 30: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada proyecto local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **ARTICULO 31. Son funciones del Fiscal.**- Fiscalizar el trabajo administrativo y los proyectos que ejecute la Fundación. **ARTICULO 32. Son funciones del vocal** de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva, en ausencia o delegación específica, con excepción del presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea

General o la Junta Directiva lo delegue.- **ARTICULO 33.-** En el caso de la afiliación de alguna organización estas deberán rendir cuenta de los fondos que le asigne la Fundación para el desarrollo de proyectos. **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO 34.- (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación. b) Por las donaciones que la Fundación reciba. c) Por los bienes que la fundación adquiera por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que la fundación reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 35.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto cristiano que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Fundación ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Fundación entablar cualquier demanda en contra de la Fundación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Fundación. Los conflictos de carácter legal serán resueltos por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación conforme lo establecido en la Ley 147. **CAPITULO DECIMO. ARTICULO 36. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR (FUNCBRAMOR).**- Los presentes estatutos se reformarán por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 37:** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 38:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 39:** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **ARTICULO. 40:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto

han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)IDiazO.- (f)MGuillen.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible. Rufino Gutiérrez. Notario Público. Paso ante mí del frente del folio treinta y ocho al frente del folio cuarenta y cuatro de mi Protocolo Número Cinco y que llevo en el presente año y a solicitud de Evaristo Lorenzo Cano Murillo, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel de ley con Series "P" 1905378; "P" 1905379; "P" 1905380; "P" 1905381; "P" 1905382; "P" 1905383; las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las once de la mañana del treinta de diciembre del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Rufino Gutiérrez, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09)- ACLARACION DE ALGUNOS ARTICULOS DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION CRISTIANA SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DENOMINADA "FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR". En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del diez de abril del año mil dieciocho. Ante mí: **RUFINO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con domicilio en el Departamento de Managua, identificado con cedula número 610-300756-0000Q y carnet de la CSJ 16620 debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día veinte de Mayo del año dos mil dieciocho: **Evaristo Lorenzo Cano Murillo**, casado, Licenciado en teología, se identifica con cedula de identidad número (126-271054-0000W), **Aldo Ezequiel Olivares**, casado, Licenciado en Biología, se identifica con cedula de identidad número (001-100459-0053C), **Judith Valeria Cano Rodríguez**, soltera, Licenciada en Química y Farmacia (001-151197-0007C), **Irela del Rosario Díaz Olivares**, soltera, Doctora en Medicina, se identifica con cedula de identidad número (001-130566-0042Q), **Christian Scampolo López Tercero**, soltera, Licenciada en Psicología, se identifica con cedula de identidad número (001-091177-0081D), y **Moisés Martin Guillen**, casado, diseñador gráfico, identificado con cedula de identidad número 569-300160-0000S, todos mayores de edad y con domicilio en Managua. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por sí expresan: **CLAUSULA PRIMERA: RELACION DE ESCRITURA A REALIZAR ACLARACION.-** Que mediante Escritura Pública Numero Veintiuno (21) celebrada ante los oficios notariales del suscrito notario a las diez de la mañana del treinta de Diciembre del dos mil diecisiete se constituyó la FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR y mediante el mismo instrumento público y en la misma fecha se aprobaron los estatutos de esa fundación, la cual fue aprobada su personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional de

Nicaragua. Continúan expresando los comparecientes y dicen.

CLAUSULA SEGUNDA. – DETALLE DE ARTICULOS DE ESCRITURA QUE SE SOLICITA ACLARAR.- Que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como ente regulador de las organizaciones Sin Fines de Lucro está solicitando la aclaración de algunos artículos en la Escritura donde están reflejados los Estatutos de la Organización, por lo que se presentan ante el suscrito Notario Público a solicitar aclare los siguientes: ARTICULO 10 inciso 4, ARTICULO 21, ARTICULO 28 inciso 1, ARTICULO 35.- El artículo 10 se leerá de la siguiente manera: **ARTÍCULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA.** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 4) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el cualquier miembro que elija la Asamblea General. En cualquiera de los casos la Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria para conocer el caso y exponerlo a la asamblea general bien documentado para que ella lo decida. El artículo 21 se leerá de la siguiente manera: **ARTÍCULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. 6. Un Vocal, que se elegirán entre los miembros con voz y voto de la asamblea general de la fundación, por la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un Periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos para otros periodos. Quedando integrada la Junta Directiva de la siguiente manera: 1.-Un **PRESIDENTE: Evaristo Lorenzo Cano Murillo**; 2.- Un **VICE-PRESIDENTE Aldo Ezequiel Olivares**, 3.- Un **SECRETARIA: Judith Valeria Cano Rodríguez**; 4.- Un **TESORERA: Irela del Rosario Díaz Olivares**, 5.- Un **FISCAL: Moisés Martín Guillen**; 5.- Un **VOCAL: Christian Scampolo López Tercero**. El artículo 28 se leerá de la siguiente manera: **ARTICULO 28:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporales; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Asumir el cargo con eficiencia y responsabilidad. El artículo 35 se leerá de la siguiente manera: **“ARTICULO 35.- CONFLICTO** Cualquier conflicto o desavenencia que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación conforme lo establecido en la Ley 147”. El resto del contenido de la Escritura Número Veintiuno (21) Constitución de FUNDACION CRISTIANA BRAZOS DE AMOR queda igual como fue elaborada sin ninguna modificación.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el

Notario, que doy fe de todo lo relacionado.8f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible (f) LDiazO (f) MGuillen.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible Notario Público. *Pasó ante mí del reverso del folio trece, al frente del folio catorce de mi Protocolo Número SEIS y que llevo en el presente año y a solicitud de EVARISTO LORENZO CANO MURILLO Y OTROS, extendiendo este primer testimonio en una hoja útil de papel de ley con serie “G” 9849454 Protocolo y Serie “P” N° 1905443 Testimonio, las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta del diez de abril del año dos mil dieciocho. (F) Lic. Rufino Gutiérrez, Abogado y Notario Público.*

Reg. 1459- M. 99784843- Valor C\$ 2,415.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos diecinueve(6719), del folio número ocho mil ciento noventa y seis al folio número ocho mil doscientos nueve (8196-8209), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION EVANGELICA AVANCE MISIONERO DE TODAS LAS NACIONES” (ASEAMN)** Conforme autorización de Resolución del once de Abril del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Abril del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOSCIENTOS DIEZ (210), Autenticado por la Licenciada Meyling Sonia Ordoñez Calero, el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración, Supresión y Ampliación, número ochenta y uno (81), autenticada por la Licenciada Meyling Sonia Ordoñez Calero, el día seis de abril del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon. Directora Auxiliar.**

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN EVANGELICA AVANCE MISIONERO DE TODAS LAS NACIONES (ASEAMN).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-
Artículo 1.- Naturaleza: LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA AVANCE MISIONERO DE TODAS LAS NACIONES **ASEAMN**, Es sin fines de lucro de carácter cristiano, social y apolítica, conformada por hombres y mujeres, aplicando los principios de igualdad, equidad e interculturalidad; la que se regirá por lo establecido en este instrumento publico de constitución y el estatuto correspondiente que se aprueba en este mismo acto de constitución , así como las regulaciones establecidas en la ley sobre asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete publicada en la gaceta diario oficial numero ciento dos del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Titulo I, Capitulo XIII del código civil . En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.-**Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación como entidad jurídica se denomina **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA AVANCE MISIONERO PARA TODAS LAS NACIONES (ASEAMN)**.-**Artículo 3.- Domicilio y duración.-**La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, su ámbito de acción será en todo el territorio nacional,

pudiendo establecer filiales en cualquier Municipio o Departamento del País de acuerdo a las exigencias para el cumplimiento de sus objetivos. La duración o tiempo de vida de la Asociación es de carácter indefinido.-**CAPITULO SEGUNDO.- (FINES U OBJETIVOS).**-**Artículo 4.- Fines u Objetivos.-** El fin de la Asociación es de carácter Cristiano, humano y educativo, teniendo como objetivo general “Cumplir con el mandato de nuestro Señor Jesucristo de **IR POR TODO EL MUNDO Y PREDICAR EL EVANGELIO A TODA CRIATURA** (Evangelió de San Marcos capitulo 16 versículo 15)”, armonizando el modelo teórico con la práctica cotidiana. Igualmente para el cumplimiento del fin u objetivo general la asociación se plantea los siguientes objetivos específicos: **a)** Propagar y enseñar el evangelio completo de nuestro señor Jesucristo en toda Nicaragua, **b)** Organizar Iglesias cristianas y centros Evangelístico en toda Nicaragua, **c)** Establecer institutos bíblicos y/o seminarios para la preparación bíblica y espiritual de líderes cristianos (Pastores, Evangelistas, maestros de escuela dominical entre otros), **d)** Fundar y administrar asilos de ancianos y orfanatorios para cuidado, educación y adiestramiento de niños huérfanos, **e)** Instaurar y Dirigir Escuelas de educación inicial, básica y media en coordinación con el Ministerio de educación de conformidad con las leyes del estado de Nicaragua **F)** Recibir ofrendas, donaciones y/o contribuciones nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.- **CAPITULO TERCERO.- (CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.-Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Asociados Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Asociados fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. La membresía se obtendrá de manera voluntaria en un acto solemne y espiritual que compromete a la persona con la obra misionera y la gran comisión de nuestro Señor Jesucristo.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.-Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-**3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-**4)** Integrar las comisiones o equipos

de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación Espiritual, Cristiana, profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-**3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético, moral y espiritual a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-**6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-**2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-**3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.-**CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.-Órganos de dirección.-** Son órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados, y 2) La Junta Directiva.** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o personas que aceptando voluntariamente los requisitos establecidos en los estatutos sean aprobados e inscritos en el registro de miembros de la asociación; **2)La Junta Directiva** es la autoridad ejecutiva de la Asociación y será el órgano representativo judicial y extrajudicial de la Asociación y administrará todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-**La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Diseña y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-**4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-**5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.-**6)** Acepta

o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-**9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-**10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o la 3 terceras partes de los miembros de la asamblea lo considere necesario particularmente para: a) Modificación de los presentes estatutos, b) Resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación, c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Junta Directiva, en todas las circunstancias deberán convocar de manera escrita con quince días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria para sesionar en un termino de ocho días y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva es la autoridad Ejecutiva de la Asociación y será el Órgano representativo judicial y extrajudicial de la Asociación y administrara de todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma, sus principales funciones son: **1)** Propone a la Asamblea General reformas o modificaciones de los estatutos de la asociación en caso de ser necesarios.- **2)** Elabora y presenta ante la Junta Directiva los planes de trabajo e informe de gestión anual de la asociación.- **3)** Elabora y presenta a la Asamblea los estados financieros de la asociación.- **4)** Elabora y presenta a la asamblea reglamentación de los estatutos y el código de ética de la asociación para su aprobación.- **5)** Propone a la Asamblea la enajenación de bienes muebles e inmuebles.- **6)** propone a la asamblea general el Otorgamiento de la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **7)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **8)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **9)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **10)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación, **12)** Informar a los miembros de la asociación sobre las diversas actividades.-**Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-**La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más

uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-**2)**Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.-**4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-**6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-**7)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.-**8)**Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- **9)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **10)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-**11)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-**12)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **13)**presidir aquellas confraternidades, convenciones nacionales y congresos mundiales convocados por la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA AVANCE MISIONERO DE TODAS LAS NACIONES (ASEAMN)**, podrá delegar dichas funciones en personas nombradas por este. **14)** Promoverá actividades para cumplir con los objetivos de la Asociación, **15)** Será supervisor general de la obra de Dios en el ámbito nacional o donde la Asociación intervenga. **16)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones y/o Convenciones nacionales y otras actividades que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.-**3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-**5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Atenderá todas las correspondencias relacionadas con la Asociación, **8)**

Conservara una lista de los nombres y direcciones de todos los miembros e iglesias a nivel Nacional.9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3)Elaborar, Revisar y firmar junto con el presidente, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la asociación.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6)Elaboraren conjunto con el secretario la propuesta de presupuesto anual y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-**Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.-4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.-**Artículo 23.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-**Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que la asamblea general así lo consideren necesario. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.-**CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCALES.-**Artículo 26.-Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **Presidente:** Wilfredo José Zeledón Zeledón; **Vicepresidente:** Guadalupe Castro Aguirre; **Secretario:** Claudia María Gomes Torres ; **Tesorero:** Dominga Estebana Zeledón Zeledón; **Fiscal:**Erick José Zeledón Zeledón; **1er Vocal:** Jaira Azucena Calero Gadea y **2do. Vocal:** Delsy Verania Avilés Calero, **misma** que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que la asamblea así lo considere necesario. - **Artículo 27.-**

Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar y/o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.-**Artículo 29.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 31.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de **Veinte Mil Córdobas Netos (C\$ 20,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones que de forma general harán cada uno de sus asociados y que se definirán como contribuciones voluntarias ordinarias o extraordinarias, por las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones naturales o jurídicas, así como donaciones, herencias, legados y subvenciones recibidas por la Asociación y demás bienes que ésta adquiera a cualquier título de instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, como también por los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 32.-Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en

cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación Evangélicas Avance Misionero de todas las Naciones "ASEAMN", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.**- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 39.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo la NOTARIA que doy fe de todo lo relacionado.- (F)// WILFREDO ZELEDON// (F)//G. AUIRRE// (F)// ILEGIBLE (CLAUDIA MARIA GOMEZ TORRES)// (F) //DOMINGA E ZELEDON// (F)//J. CALERO E// (F)//ILEGIBLE (DELSY VERANIA AVILES CALERO)// (F) //ERICK J ZELEDON// (F) M. SONIA. O. C. NOTARIO// PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTAY CINCO, SERIE "G" 9697952, 9697953, 9697954, 9697955, 9697956, DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: WILFREDO JOSE ZELEDON ZELEDON, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE

LEY SERIE "P" N° 1360384, 1360385, 1360386, 1360387, 1360388, 1360389, 1360390, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS SEIS Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- (F) MEYLING SONIA ORDOÑEZ CALERO. NOTARIA PÚBLICA.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: OCHENTA Y UNO. (81). ACLARACION, SUPRESION Y AMPLIACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ (210) DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del cuatro de Abril del año Dos Mil Dieciocho. ANTE MI : **MEYLING SONIA ORDOÑEZ CALERO**, Abogada y Notaria Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el notariado en un quinquenio que finaliza el dieciocho de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno; comparece el señor: **WILFREDO JOSE ZELEDON ZELEDON**, mayor de edad, casado, pastor evangélico, identificado con cédula de identidad Nicaragüense numero: dos cuatro cuatro guion cero cuatro cero ocho siete dos guion cero cero cero cero N (244-040872-0000N), de este domicilio, quien comparece en representación de la **ASOCIACION EVANGELICA AVANCE MISIONERO DE TODAS LAS NACIONES "ASEAMN"**, la cual está pendiente de Inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio posee la plena capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto, al efecto manifiesta: **PRIMERA: (OBJETO Y/O RELACION DE LA ESCRITURA).** Que de conformidad a: Escritura Pública numero doscientos diez (210), de Constitución y Estatutos de Asociación sin Fines de Lucro, autorizada en esta ciudad, a las cinco de la tarde del veintiuno de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante el oficio de la suscrita notaria, demuestra que su representada la **ASOCIACION EVANGELICA AVANCE MISIONERO DE TODAS LAS NACIONES "ASEAMN"** se Constituyo como Asociación Sin Fines de Lucro la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional conforme a Decreto N° 8392, y publicada en la Gaceta Diario Oficial, y siendo que a la escritura antes relacionada se le deben realizar algunas aclaraciones, suprimir o ampliar datos que en ella se suprimieron o erróneamente agregaron, los que a continuación se detallan.- **SEGUNDA. (ACLARACION, SUPRESION Y AMPLIACION).** La respectivas aclaraciones, supresiones y aclaraciones se realizan a continuación la que para efectos legales se leerán a continuación de la siguiente manera: En la **CLAUSULA SEXTA de los Órganos de Gobierno y Dirección.** - Se deberá leer de la siguiente manera: (**ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION**).- Son órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La asamblea General de asociados, y 2) La Junta Directiva.** La Asamblea General de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva de la Asamblea General la integran el total de asociados o personas que aceptando voluntariamente los requisitos establecidos en los estatutos sean aprobados e inscritos en el registro de miembros de la asociación y el quórum será la mitad más uno; **2) La Junta Directiva** es la autoridad ejecutiva de la Asociación y será el

órgano representativo judicial y extrajudicial de la Asociación y administrará todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma. **En el CAPITULO TERCERO. (CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 7.-** Se deberá leer de la siguiente manera: **Miembros Plenos.-** Son los que ingresen a la Asociación y que son incorporados por la asamblea General de asociados una vez que cumplan los siguientes requisitos: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, **3)** Aceptar el contenido del Acto constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. La membresía se obtendrá de manera voluntaria en un acto solemne y espiritual que compromete a la persona con la obra misionera y la gran comisión de nuestro señor Jesucristo.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación; tendrán derecho a voz pero no a voto. **El artículo : 9 Derechos de los miembros.-** Este artículo se leerá así: Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación espiritual, Cristiana, profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **El artículo : 11 Motivos de separación de la Asociación: se leerá así:** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **En el CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- EN LO QUE SE REFIERE AL Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- Este se leerá de la siguiente manera :** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Diseña y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa

de dos tercios de los miembros de Asamblea la General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, así mismo acepta o rechaza la pérdida de membresía .- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **El Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- Este se leerá así:** La Junta Directiva es la autoridad Ejecutiva de la Asociación y será el Órgano representativo judicial y extrajudicial de la Asociación y Administrará de todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma, sus principales funciones son: **1)** Propone a la Asamblea General reformas o modificaciones de los estatutos de la asociación en caso de ser necesarios .- **2)** Elabora y presenta ante la Junta Directiva planes de trabajo e informe de gestión anual de la asociación.- **3)** Elabora y presenta a la Asamblea los estados Financieros de la asociación .- **4)** Elabora y presenta a la asamblea reglamentación de los estatutos y el código de ética de la asociación para su aprobación **5)** Propone a la Asamblea la enajenación de bienes muebles e inmuebles .- **6)** Propone a la asamblea General el otorgamiento de la condición de miembro honorario , condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **7)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **8)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **9)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **10)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto y lo someterá a aprobación de la Asamblea General.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación, **12)** Informar a los miembros de la asociación sobre las diversas actividades.- **Los artículos : 18, 19, 20, 21, 22 y 23 se leerán así: El Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Este artículo al ser corregido se leerá así: Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la

organización de la Asociación.- 7) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **8)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva, **9)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta, **10)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **11)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **12)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **13)** Presidir aquellas confraternidades, convenciones nacionales y congresos mundiales convocados por la **ASOCIACION EVANGELICA AVANCE MISIONERO DE TODAS LAS NACIONES (ASEAMN)**, podrá delegar dichas funciones a personas nombradas por este. **14)** Promoverá actividades para cumplir con los objetivos de la asociación. **15).**- Sera supervisor general de la obra de Dios en el ámbito nacional o donde la asociación intervenga.- **El Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **EL Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones y/o Convenciones nacionales y otras actividades que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Atenderá la correspondencias relacionadas con la Asociación, **8)** Conservara una lista de los nombres, direcciones, cedula de identidad y numero telefónico de todos los miembros e iglesias a nivel nacional.- **El Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Elaborar, Revisar y firmar junto con el presidente, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Elaborar en conjunto con el secretario la propuesta de presupuesto anual y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **El Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionara de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las

coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de cual forma parte y será el encargado de : **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **El Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son Funciones del **VOCAL:** **1)** Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o por delegación específica. **2)** Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por junta directiva nacional de la asociación y **3)** Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta directiva nacional lo delegu@. En el CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES).- el Artículo 37. se deberá leer así : **Forma de dirimir conflictos.**- : Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 32, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Así he dejado por aclarado, suprimido y ampliado todos aquellos datos que en la escritura de Constitución y Estatutos ya relacionado en la primera clausula se omitieron o agregaron erróneamente.- **TERCERA: (SOLICITUD AL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION)** .- Que por medio de este instrumento Publico solicito al señor Director de Registro y Control de Asociaciones, tenga por presentada como un solo cuerpo legal esta escritura de aclaración, supresión y ampliación junto con la Escritura de Constitución y Estatutos que a través de esta se rectifica, teniendo todo el efecto legal todas aquellas clausulas, capítulos y artículos que no fueron modificados, aclarados o rectificadas.-**CUARTA: (CONCLUSION).** Así se expreso el compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que esta escritura contiene y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se realizan. Y leído que le fue la presente escritura al compareciente quien la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma ante mí La NOTARIA que doy fe de lo relacionado. **** (F) //WILFREDO ZELEDON/// (F) //M.SONIA.O.C/// NOTARIO/// PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y NUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: WILFREDO JOSE ZELEDON ZELEDON, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE TRES HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO. EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. (f) MEYLING SONIA ORDOÑEZ CALERO.- NOTARIA PUBLICO.**

Reg. 1493 - M. 99469 - Valor C\$ 2,460.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos treinta y dos (6732), del folio número ocho mil cuatrocientos nueve al folio número ocho mil cuatrocientos veinticuatro (8409-8424), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA**” (AVE FENIX RC NIC). Conforme autorización de Resolución del ocho de Mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Mayo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECISÉIS (16), Autenticado por la Licenciada Jenny José Acevedo Pérez, el día Treinta de Abril del Año Dos Mil Dieciocho y Escritura de Rectificación y Aclaración Numero CINCO (05), Autenticado por la Licenciada Jenny José Acevedo Pérez, el día Ocho de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

CLAUSULA DECIMA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO):

En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los Sigüientes términos. “**ASOCIACION CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA**” (AVE FENIX RC NIC).- quedando estos acordados de la siguiente forma: **Capitulo Uno: (Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración): Artículo Primero: Naturaleza:** La Asociación es de carácter Social y sin fines de lucro, apolítica de interés social y cultural, no ligada a la existencia de fundadores, ya que su elemento esencial es su patrimonio el cual estará destinado a servir una finalidad de bien público y una administración reglamentada de conformidad con sus Estatutos. **Artículo Segundo: Denominación:** La Asociación se denominará “**ASOCIACION CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA**”, la cual podrá abreviarse (AVE FENIX RC NIC), para todos sus documentos legales o relaciones con el público.; **Artículo Tercero: Domicilio:** La Asociación tendrá como domicilio legal la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo tener sedes, subedes u oficinas filiales en otros Departamentos del país o aún fuera de él, cuando fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos y por resolución en este sentido de su Junta Directiva con autorización previa. **Artículo Cuarto: Duración:** La duración de la Asociación será de carácter indefinida a partir del acto de Constitución Jurídica. No obstante la Asociación podrá disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido con sus Estatutos. **Capitulo Dos: (Visión, Misión, Fines y Objetivos): Artículo Quinto: Visión:** La Asociación tiene como visión crear un marco de oportunidades sociales y culturales para todos los motociclistas a nivel nacional e internacional a través del establecimiento de proyectos humanísticos, así mismo como el desarrollo y vasta red de amistades dentro y fuera del país para crear un valor común y duradero que coadyuve a potenciar la máxima expresión del moto turismo y el motociclismo de aventura donde el emprender nuevas, variadas y lejanas rutas de motociclismo nos permita

trascender fronteras y nuestra propia cultura. **Artículo Sexto: Misión:** Servir a los diferentes segmentos de nuestra Sociedad e incentivar la unión de Motociclistas nacionales y extranjeros, creando así una cultura de hermandad, autocuidado y apoyo entre los pilotos sin importar a que Club de motos pertenezcan, cilindrada, marca, ni año de fabricación o cualquier otro detalle elitista. Por ello trabajaremos desarrollando e impulsando proyectos sociales y culturales que conlleven al servicio técnico de calidad y honestidad entre los individuos, atenderemos a los usuarios de motocicletas en sus necesidades. **Artículo Séptimo: Fin General:** La Asociación sin fines de lucro es de carácter humanístico, social y cultural, Entidad cuya labor será de servir a los diferentes sectores de motociclistas a través proyectos, capacitaciones, accesorios para motos, expresión cultural, voluntariado social y asesoramiento entre otros a fin de proyectar en ello el postulado de servicio al prójimo. En cumplimiento de su finalidad general la Asociación tendrá los siguientes: **Artículo Octavo: Objetivos Específicos: 1)-** Promover, entrenar y capacitar sobre aspectos de equipos de seguridad y vestimenta; **2)-** Promover, equipar y facilitar el aprendizaje de mejores prácticas de arriba y debajo de la motocicleta resultando en la satisfacción y seguridad del Motociclista, su acompañante, otros motociclistas, los peatones, los conductores de vehículos y la familia; **3).** Capacitación sobre nociones básicas de aspectos mecánicos; **4)-** Transmitir el nivel de responsabilidad de manejo de motos como en la conciencia del riesgo que implica la práctica del motociclismo por medio de seminarios, campamentos, retiros, y eventos públicos y privados accesibles a todas las personas; **5).** Asesoría vigente, seguros de gastos médicos con cobertura de la actividad, seguro de motocicleta para cumplir con documentos personales tales como: documentos de Motocicletas y fomento en el respeto a la **LEY CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431) PARA EL RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR E INFRACCIONES DE TRÁNSITO y LEY NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (856) DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431) PARA EL RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR E INFRACCIONES DE TRÁNSITO.** **6)** Agrupar a los Moto clubes de todo el país, a través de sus representantes legales en juntas, reuniones o asambleas para presentar temas de interés común y resolver sobre las decisiones a tomar; **7)** Promover y realizar todo tipo de gestiones ante la industria, las autoridades e instituciones nacionales e internacionales con objeto de procurar beneficios a la comunidad motociclista nicaragüense; **8)** Mantener, fomentar y desarrollar una buena comunicación y relación con las agrupaciones nacionales e internacionales de motociclistas. **Capitulo Tres: (Patrimonio y Régimen Económico): Artículo Noveno:** La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos; Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo Décimo: Patrimonio:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: la suma de **CIEN MIL CORDOBAS (C\$ 100,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean éstas naturales o jurídicas. **Artículo Décimo Primero: Régimen Económico:** Dicho Patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: **1)-** Actividades de autogestión

social y cultural; **2).**- Recibir donaciones de entidades públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras para el desarrollo de sus actividades; **3).**- Propiciar el apoyo de Instituciones públicas o privadas sean estas nacionales o extranjeras; **4).**- establecer cuotas de ingresos de forma periódicas de los asociados; **5).**- subvenciones; **6).**- Partidas específicas del estado; **7).**- legados. **Capítulo Cuatro: (Clases de Miembros; Derechos y Deberes):** Los miembros de la Asociación serán personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades. Los Miembros Asociados estarán divididos en tres grupos: Miembros Asociados, Miembros Activos y Miembros Honorarios. **Artículo Décimo Segundo: (Miembros Asociados):** Serán miembros Asociados todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo Décimo Tercero: (Miembros Activos):** Son miembros activos las personas con reconocida moral y están dispuestas a cumplir la visión, misión, fines y objetivos de la Asociación. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho a voz tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo Décimo Cuarto: (Honorarios):** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser Miembros Activos y reciben un Certificado de Participación.- **Artículo Décimo Quinto: (Derechos y Deberes de los Miembros Asociados Fundadores y Asociados Activos):** Son Derechos de los Miembros Asociados Fundadores y de los Miembros Asociados activos **a)** Ser Electos en cargos directivos o de fiscalía de la Asociación; **b)** Participar en las actividades educativas, culturales, recreativas, sociales que organice la asociación; **c)** Participar con voz y voto en las asambleas generales; **d)** Presentar mociones y sugerencias en dichas asambleas; **e)** Denunciar ante la Fiscalía y la Asamblea General, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros Miembros de la Asociación **f)** Examinar los registros y documentos de la Asociación. Los derechos de los Asociados Honorarios se limitarán a lo contenido en el inciso b) anterior y en el inciso c), excepto en cuanto al derecho de voto.- **Deberes:** Son deberes de los Miembros Asociados Fundadores y de los Miembros Asociados Activos. **a)** Cumplir con la ley de Asociaciones, Reglamento y Estatutos, Así con los acuerdos que emanen de sus órganos; **b)** Observar buena conducta apegada a la **LEY CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431) PARA EL RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR E INFRACCIONES DE TRÁNSITO y LEY NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (856) DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431) PARA EL RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR E INFRACCIONES DE TRÁNSITO;** **d)** Asistir a las reuniones que fuesen convocados; **e)** Cooperar con la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; **f)** Apoyar las gestiones que realice para el cumplimiento de sus objetivos; **g)** Denunciar ante la fiscalía cualquier irregularidad que observare dentro de la asociación. **Capítulo Quinto: (Afiliación; Desafiliación):** **Artículo Décimo Sexto: (Afiliación):** 1.- Para la afiliación de cada Asociado es necesario que llene la ficha de Solicitud: **Hoja de Inscripción de Nuevos Miembros** ante el Secretario de la Junta Directiva, el cual contiene los siguientes datos: Nombres; Apellidos; Cédula de Identidad; Número de celular; Licencia Número; Tipo de sangre; Número de Motor; Marca de Moto; Modelo; Año; Cilindrada; Nombre de la Aseguradora; Número de Póliza de seguro y vencimiento; Placa; Dirección domiciliar;

En caso de emergencias llamar; Teléfonos; E mail. **2.-** Para la afiliación de Nuevos Clubes, es necesario que llenen la ficha de Solicitud por el presidente del Club: **Hoja de Inscripción de Nuevos Clubes** ante el Secretario de la Junta Directiva, el cual contiene los siguientes datos: Nombre del Club; Nombres y Apellidos del Presidente; Cédula de Identidad; Número de Teléfono; Números de Afiliados; Fecha de Asociación del Club; Ciudad de Origen; Dirección; E mail; Integrantes de Junta Directiva del Club y cargo. Las solicitudes serán estudiadas por la Junta Directiva que decidirá por mayoría calificada de dos terceras partes de los votos, en un lapso de quince (15) días su admisión o rechazo y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación. **Artículo Décimo Octavo: (Desafiliación):** Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: **a)** Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva; **b)** Disolución o cese definitivo en su funcionamiento; **c)** Por expulsión acordada por la Junta Directiva por incumplimiento a sus deberes y obligaciones como asociado. En los casos de expulsión de un asociado se procederá de la siguiente forma. Previo a la cesación de la membresía, el Fiscal comunicará por escrito a la persona afectada las causas que se motivan a la expulsión y se concederá un plazo de quince días naturales que se prepare su defensa, convocándola una comparecencia oral ante la Junta Directiva. Cumplido ese plazo se convocará a una sesión donde la persona acusada podrá esgrimir su defensa, presentando pruebas y alegatos. La Junta Directiva preparará un informe que será presentado a la Asamblea General Extraordinaria, la que por mayoría simple decidirá, en forma definitiva, sobre la expulsión del asociado. Una vez que el Asociado deje de pertenecer a la Asociación entregará en Secretaría todo aquello que tenga o lleve el emblema de la Asociación como es: Camisa, Gorra, emblema, etc. **Capítulo Sexto: (Órgano de Dirección y Administración de la Asociación):** **Artículo Décimo Noveno:** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes Miembros: Una Asamblea General de Asociados, Una Junta Directiva. **Artículo Vigésimo: Asamblea General de Asociados:** Es el órgano máximo de la Asociación y sesionará Ordinariamente cada año y Extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros Activos el quorum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por semana. Como parte de la agenda se escucharán los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva o la Fiscalía la convoquen o cuando lo solicite la tercera parte del total de asociados. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de comunicación escrita a las direcciones que consten en los registros de la asociación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con los números de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en los que por la ley o por los Estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los Asociados. **Artículo Vigésimo Primero: Junta Directiva:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional,

integrada de la siguiente manera: **1.-** Presidente; **2.-** Vicepresidente; **3.-** Secretario; **4.-** Tesorero; **5.-** Vocal y **6.-** Fiscal. Que se elijarán mediante ternas o propuestas de la Junta Directiva saliente presentada a la Asamblea General los que serán ratificados por la mayoría simple de votos de los presentes y ejercerán el cargo por cinco (5) años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide, permanecerá nombrada desde el día de hoy hasta el año dos mil veintidós (2022) es decir cinco (5) años. Los miembros de la Junta Directiva entraran en posesión de sus cargos el día quince del mes de septiembre del año que corresponda. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada semanas y extraordinariamente cuando se considere necesario y lo hará en el lugar, día y hora fijados en la anterior sesión de Junta Directiva y en su defecto en el lugar, fecha y hora que indique el Secretario previa consulta al Presidente. En el caso de las Asambleas Ordinarias será convocada por el caso de las extraordinarias, se convocaran con la brevedad que requiera el caso por el medio más efectivo. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formaran quorum y sus acuerdos se tomaran por simple mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con su voto. **Artículo Vigésimo Segundo: (Funciones de la Junta Directiva):** Las Funciones de la Junta Directiva son las siguientes: **a)** Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines; **b)** Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General; **c)** Convocar Asambleas Generales a través del Secretario o Presidente **d)** Nombrar las comisiones o comités que considere necesario; **e)** Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones o comités establecidas; **f)** Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobarción; **g)** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria o de expulsión y darle su debido tramite **h)** Definir el presupuesto de gastos de la Asociación y preparar un informe para la Asamblea General.; La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando se considere necesario y lo hará en el lugar, día y hora señalados en la Sesión de la Junta Directiva anterior y en su defecto en el lugar, fecha y hora que indique el Secretario previa consulta al Presidente. **Artículo Vigésimo Tercero: (Atribuciones de la Junta Directiva):** Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son: **a) El Presidente** de la Junta Directiva será el representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de un Apoderado General de Administración, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva podrá enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará autorización expresa de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de la Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva, firmara las actas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos de la Junta Directiva acuerde y llevara la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda **b) El Vicepresidente** sustituirá al Presidente en las ausencias temporales de este con iguales atribuciones y obligaciones **c) El Secretario** le corresponderá confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de actas de Asamblea Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registros de Asociados cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario.

Dara lectura a la correspondencia y la tramitara lo más pronto posible, llevará un archivo ordenado y completo **d) El Tesorero:** tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente a nombre de la Asociación en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos serán firmados por el Presidente y el Tesorero, para los registros o giro de cheques se requerirá la firma del Presidente y el Tesorero y en ausencia temporal de alguno de ellos firmará el Vicepresidente, deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevara al día y ordenados los libros, Diario, Mayor, Inventario y Balance. A la vez supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación; **e) Vocal:** le corresponderá ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente. **f) Fiscal:** Supervisar todas las giras que se realicen tanto a los departamentos en todo el país o fuera de este; Fiscalizar el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación; Rendir un informe anual a la Asamblea; Oír quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes; Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario; Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva. **Capítulo Séptimo: (Disolución y Liquidación):** Son causas de Disolución de la Asociación las siguientes: **Artículo Vigésimo Cuarto:** Son causas de Disolución de esta Asociación las siguientes: **1.-** Por Perdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; **2.-** Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea General se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las tres cuartas partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efectos si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de está y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular que la integran. La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicada en el Capítulo VII de las Sanciones y Cancelaciones, de la **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.** Al extinguirse la Asociación sus bienes se distribuirán entre las Asociaciones sin fines de lucro y que cumplan con los mismos fines de esta Asociación. Al extinguirse la Asociación

sus bienes se distribuirán entre las Asociaciones sin fines de lucro y que cumplan con los mismos fines de esta Asociación. En este mismo acto, una vez aprobados procedemos a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal quienes ejercerán sus cargos por un periodo que corra a partir del día de hoy hasta el quince de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Si por algún motivo sea este legal y/o registral la Asociación no estuviese legalmente inscrita para esa fecha o no contara con los libros legales que le permite asentar los acuerdos de nombramiento la Junta Directiva ahora designada continuara en su cargo y con sus poderes que legalmente les corresponden, hasta tanto se termine dicha inscripción y obtención de libros procediéndose entonces a asentar el nombramiento correspondiente y subsecuente inscripción de la nueva Junta Directiva. Recaen los nombramientos de la Junta Directiva en las siguientes personas: **Presidente: CHRISTIAM GUILLERMO SALAZAR GUTIERREZ; Vicepresidente: JUAN MIGUEL CHAVEZ MONTIEL; Secretario: SILVIO EARALD PICADO ESPINOZA; Tesorero: MICHAEL DANILO RIOS MARTINEZ; Vocal: DAVID ALONSO CUADRA MOJICA y Fiscal: KEVIN ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ.** Todos los nombrados manifiestan que aceptan sus cargos, entrando en posesión de los mismos en forma inmediata. **Capítulo Octavo: (Disposiciones Generales): Artículo Vigésimo Quinto:** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos. Las desavenencias y controversias que surgieren o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **Artículo Vigésimo Sexto:** Asociación se fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos Humanos, la paz, la tolerancia, sin discriminación por razones políticas, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **Capítulo Noveno: (Disposiciones Finales): Artículo Vigésimo Séptimo:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación en la Gaceta Diario oficial. **Artículo Vigésimo Octavo:** En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen esta materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario Público, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las Clausulas generales que aseguran su validez, especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. De forma especial los instruí presentar la presente Escritura Pública ante la Asamblea Nacional, las Autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los Funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o por cualquier autoridad de la misma comisión. Y Leída que fue la presente Escritura Pública la encuentran conformes, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. **(F) CH. S.; (F) J. MIGUEL CHAVEZ M.; (F) SILVIO E. PICADO**

E.; (F) MICHAEL RIOS M.; (F) DAVID A. C.; (F) KEVIN A. V. RODRIGUEZ; (F) J. ACEVEDO P.- Pasó ante mí del frente del folio número veinte (20) al reverso del folio número veintiséis de mi Protocolo Número Nueve (09) que formo en el corriente año dos mil diecisiete. Protocolo Hoja Serie "G" ocho nueve dos uno dos cuatro ocho ocho uno tres tres seis (8981336), ocho nueve dos uno dos cuatro ocho ocho uno tres tres siete (8981337) y nueve tres seis cuatro tres dos dos (9364322), a solicitud de la Asociación "ASOCIACION CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA" (AVE FENIX RC NIC), representada por el señor **CHRISTIAM GUILLERMO SALAZAR GUTIERREZ**, este primer Testimonio en ocho (8) hojas de papel sellado de ley, Serie "P" dos dos nueve dos siete uno uno (2292711), dos dos nueve dos siete uno cuatro (2292714), dos dos nueve dos siete uno cinco (2292715), dos dos nueve dos siete cero siete (2292707), dos dos nueve dos siete cero ocho (2292708), dos dos nueve dos siete cero nueve (2292709), dos dos nueve dos siete uno cero (2292710) y dos dos nueve dos siete cero uno (2292701), las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día catorce de Octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Jenny José Acevedo Pérez, Abogado y Notario Público.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05). RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS (16), CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE "ASOCIACION CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA" (AVE FENIX RC NIC).- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día ocho de Mayo del año dos mil dieciocho, ante mí: **JENNY JOSE ACEVEDO PEREZ**, Abogado y Notario Público de este domicilio, autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día siete de Julio del año dos mil diecinueve, comparecen en nombre propio los señores: **CHRISTIAM GUILLERMO SALAZAR GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Identidad Nicaragüense número cero cero siete guión cero dos uno cero ocho seis guión uno cero cero cero L (007-021086-1000L), casado, Contador, **JUAN MIGUEL CHAVEZ MONTIEL**, portador de la cédula de identidad nicaragüense número: cero cero uno guión dos tres uno cero siete ocho guión cero cero siete ocho T (001-231078-0078T), casado, Mecánico; **SILVIO EARALD PICADO ESPINOZA**, portador de la cédula de identidad nicaragüense número: cero cero uno guión dos dos uno uno ocho dos guión cero cero cuatro cinco Q (001-221182-0045Q), casado, Licenciado en Derecho; **MICHAEL DANILO RIOS MARTINEZ**, casado, Ebanista; identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero cinco nueve cero guión dos dos M (001-010590-0022M); **DAVID ALONSO CUADRA MOJICA**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número, cero cero uno guión uno cero cero cinco nueve dos guión cero cero tres ocho N (001-100592-0038N), casado, Licenciado en Administración de Empresas y **KEVIN ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero cuatro uno cero nueve cinco guión cero cero tres nueve S (001-041095-0039S); soltero, Ingeniero Civil; todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes que tienen la capacidad legal para obligarse y contratar especialmente para la celebración de este acto en

el cual todos proceden en su propio nombre y representación. En el carácter indicado los comparecientes manifiestan: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que el día doce de Octubre del año dos mil diecisiete, a las ocho y quince minutos de la mañana, comparecieron ante la suscrita Notario Público a autorizar la Escritura Pública Número Dieciséis (16) de Constitución y Aprobación de Estatutos de la “**ASOCIACIÓN CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA**” (**AVE FENIX RC NICARAGUA**), la cual se goza de Personería Jurídica según Decreto de Otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional Número ocho cuatro uno nueve (8419), publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Setenta y cuatro (74) del día Viernes veinte de Abril del año dos mil dieciocho. Que en la presente Escritura Pública de Constitución y Aprobación de Estatutos la suscrita Notario Público no fui clara en la redacción de la Escritura Pública y esta está llena algunos vacíos. Continúan exponiendo los comparecientes en los caracteres antes señalados: **SEGUNDA: (RECTIFICACION Y ACLARACION):** Que a continuación se detallan las **Rectificaciones y Aclaraciones** al Testimonio de la **Escritura Pública Número Dieciséis (16) Constitución y Aprobación de Estatutos de “ASOCIACIÓN CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA” (AVE FENIX RC NIC)**, **PUNTO UNO: CLAUSULA SEPTIMA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Dice en su parte in fine que: “Los Miembros de la Junta Directiva entrarán en Posición de sus cargos el día quince del mes de Junio año que corresponda”, esta parte queda suprimida y deberá leerse de forma correcta así: **CLAUSULA SEPTIMA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva estará compuesta por: **1).- Un Presidente; 2).- Un Vicepresidente; 3).- Un Secretario; 4).- Un Tesorero 5).- Vocal; 6).- Fiscal.** Los que serán electos mediante ternas enviadas por la Junta Directiva saliente a la Asamblea General para su aprobación, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación quedarán en función de sus cargos por un período de cinco (5) años. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **Presidente: CHRISTIAM GUILLERMO SALAZAR GUTIERREZ; Vicepresidente: JUAN MIGUEL CHAVEZ MONTIEL; Secretario: SILVIO EARALD PICADO ESPINOZA; Tesorero: MICHAEL DANILO RIOS MARTINEZ; Vocal: DAVID ALONSO CUADRA MOJICA y Fiscal: KEVIN ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ.** La representación legal, Judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de un Apoderado General de Administración, pudiendo este delegar su representación en el Vicepresidente de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva podrá enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará autorización expresa de la Junta Directiva.- Las Funciones de la Junta Directiva se determinará en los Estatutos, así como el mecanismo del funcionamiento de la Asamblea General de Asociados y la Fiscalía. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para su funcionamiento de la misma, los miembros de la Junta Directiva

podrán ser reelectos en periodos sucesivos. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados entre los asociados que concurren a la Asamblea General Extraordinaria, la cual se llevará a cabo en la primera quincena del mes de Junio de cada año y durará en sus cargos un periodo de cinco (5) años, la cual permanecerá nombrada hasta el año dos mil veintidós (2022). En casos de ausencias definitivas de un miembro de la Junta Directiva se convocara a Asamblea Extraordinaria, la cual nombrará el miembro sustituto quien asumirá su cargo por el resto del periodo. **PUNTO DOS: En la CLAUSULA OCTAVA: (LIBROS):** se mencionan dos Libros de Actas: **a)** Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y otro de la Junta Directiva Nacional, se elimina El Libro de Junta Directiva Nacional. Esta Clausula deberá leerse de la siguiente forma: **CLAUSULA OCTAVA: (LIBROS):** La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes Libros: **a)** Un Libro de Acta; **b)** Dos Libros de Contabilidad y **c)** Un Libro de Asociados. Dichos Libros podrán ser elaborados de forma computarizada, esto con el fin de ser más clara y legible su contenido y más fácil su impresión. **PUNTO TRES: CLAUSULA NOVENA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION):** Se hace mención del periodo que corre la Junta Directiva la que dice así: “En este mismo Acto, una vez aprobados procedemos a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal quienes ejercerán sus cargos por un periodo que corra a partir del día de hoy hasta el quince de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)”, esta parte se elimina y la Cláusula Novena debe leerse así: **CLAUSULA NOVENA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION):** Son causas de Disolución de esta Asociación las siguientes: **1).- Por Perdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2).- Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General.** En este caso el quorum para que la Asamblea General se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las tres cuartas partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efectos si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de está y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular que la integran. La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicada en el Capítulo VII de las Sanciones y Cancelaciones, de la **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**

Al extinguirse la Asociación sus bienes se distribuirán entre las Asociaciones sin fines de lucro y que cumplan con los mismos fines de esta Asociación. Si por algún motivo sea este legal y/o registral la Asociación no estuviese legalmente inscrita para esa fecha o no contara con los libros legales que le permite asentar los acuerdos de nombramiento la Junta Directiva ahora designada continuara en su cargo y con sus poderes que legalmente les corresponden, hasta tanto se termine dicha inscripción y obtención de libros procediéndose entonces a asentar el nombramiento correspondiente y subsecuente inscripción de la nueva Junta Directiva. Reaen los nombramientos de la Junta Directiva en las siguientes personas: **Presidente: CHRISTIAM GUILLERMO SALAZAR GUTIERREZ; Vicepresidente: JUAN MIGUEL CHAVEZ MONTIEL; Secretario: SILVIO EARALD PICADO ESPINOZA; Tesorero: MICHAEL DANILO RIOS MARTINEZ; Vocal: DAVID ALONSO CUADRA MOJICA y Fiscal: KEVIN ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ.** Todos los nombrados manifiestan que aceptan sus cargos, entrando en posesión de los mismos en forma inmediata. **PUNTO CUATRO:** En relación al Artículo Vigésimo (20) de los Estatutos de la Asociación el cual dice textualmente: **“Artículo Vigésimo: Asamblea General de Asociados:** Es el órgano máximo de la Asociación y sesionará Ordinariamente cada año y Extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros Activos el quorum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por semana. Como parte de la agenda se escucharán los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva o la Fiscalía la convoquen o cuando lo solicite la tercera parte del total de asociados. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de comunicación escrita a las direcciones que consten en los registros de la asociación. Se considerara constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con los números de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en los que por la ley o por los Estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los Asociados”, **este se Amplia y se anexa lo siguiente:** Son también Atribuciones de la Asamblea General de Asociados: Elegir a los Miembros de la Junta Directiva; Aprobar el Ingreso de nuevos Miembros y Nuevos Clubes; Aprobar Pérdida de Membrecía; Aprobar Reforma de los Estatutos; Aprobar Disolución y/o Liquidación y Otorgar la Calidad de Miembro Honorario. **PUNTO QUINTO:** En el Artículo Vigésimo Primero se menciona la posesión de la Junta Directiva “Los miembros de la Junta Directiva entraran en posesión de sus cargos el día quince del mes de septiembre del año que corresponda”, Este párrafo queda suprimido y este Artículo deberá leerse así: **Artículo Vigésimo Primero: Junta Directiva:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: **1.-** Presidente; **2.-** Vicepresidente; **3.-** Secretario; **4.-** Tesorero; **5.-** Vocal y **6.-** Fiscal. Que se elijarán mediante ternas o propuestas de la Junta Directiva saliente presentada a la Asamblea General los que serán ratificados por la mayoría simple de votos de los presentes y ejercerán el cargo por cinco

(5) años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide, permanecerá nombrada desde el día de hoy hasta el año dos mil veintidós (2022) es decir cinco (5) años. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada semanas y extraordinariamente cuando se considere necesario y lo hará en el lugar, día y hora fijados en la anterior sesión de Junta Directiva y en su defecto en el lugar, fecha y hora que indique el Secretario previa consulta al Presidente. En el caso de las Asambleas Ordinarias será convocada por el caso de las extraordinarias, se convocaran con la brevedad que requiera el caso por el medio más efectivo. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formaran quorum y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con su voto. Hasta aquí termina la Rectificación y la Aclaración de la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos **“ASOCIACIÓN CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA” (AVE FENIX RC NIC)**, continúan exponiendo los comparecientes señores: Continúan exponiendo los comparecientes señores: **CHRISTIAM GUILLERMO SALAZAR GUTIERREZ; JUAN MIGUEL CHAVEZ MONTIEL; SILVIO EARALD PICADO ESPINOZA; MICHAEL DANILO RIOS MARTINEZ; DAVID ALONSO CUADRA MOJICA y KEVIN ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ, SEGUNDA: (SOLICITUD DE RECTIFICACION Y ACLARACION A ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIECISEIS (16), CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE “ASOCIACION CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA” (AVE FENIX RC NIC).**- Que Aprueban y Rectifican todos los Puntos antes indicados en esta Escritura Pública y solicitan al Ministerio de Gobernación Departamento de Managua, República de Nicaragua, apruebe la Rectificación y Aclaración que se hizo en las **Cláusulas antes detalladas** en este Instrumento Público y así mismo agradecen la **INSCRIPCION** del Testimonio que se libre de la presente Escritura Pública. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario Público, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de inscribir el Testimonio que de esta Escritura se libre. Leí todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman. Doy fe de todo lo relacionado. **(F) CH. S.; (F) J. MIGUEL CHAVEZ M.; (F) SILVIO E. PICADO E.; (F) MICHAEL RIOS M.; (F) DAVID A. C.; (F) KEVIN A. V. RODRIGUEZ; (F) J. ACEVEDO P.**- Pasó ante mí del reverso del folio número ocho (8) al reverso del folio número diez (10), de mi Protocolo Número Diez (10) que formo en el corriente año dos mil dieciocho. Protocolo Hoja Serie “G” nueve nueve uno siete cuatro cinco cero (9917450), a solicitud de la Asociación **“ASOCIACION CLUB DE MOTOS AVE FENIX RC NICARAGUA” (AVE FENIX RC NIC)**, representada por el señor **CHRISTIAM GUILLERMO SALAZAR GUTIERREZ**, este Primer Testimonio en tres (3) hojas de papel sellado de ley Serie “P” dos dos nueve dos siete cero tres (2292703); dos dos nueve dos siete cero cuatro (2292704) y dos dos nueve dos siete cero cinco (2292705), las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una de la tarde del día ocho de Mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Jenny José Acevedo Pérez., Abogado y Notario.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1609 – M. 860811 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-007-05-2018
Objeto de la Contratación	“ARTICULOS SANITARIOS, DE LIMPIEZA Y UTILES DOMESTICOS”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día jueves 21 de Junio de 2018 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día Jueves 07 de Junio de 2018 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el 07 al 20 de Junio de 2018, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 01 de Junio de 2018. (f) **Ericka Saldaña Estrada**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 1618– M. 866566 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todos los interesados la **Invitación** para participar en la **CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 02-2018 ENATREL “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTOR INDIVIDUAL ESPECIALISTA EN SISTEMAS SCADA-EMS PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO. ENATREL.

Reg. 1617– M. 866513 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todos los interesados la **Invitación** para participar en la **CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 03-2018 ENATREL “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTOR INDIVIDUAL ESPECIALISTA EN SISTEMAS ELECTRICOS PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO. ENATREL.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1622– M. 897825 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía Centroamericana de productos Lácteos, Sociedad Anónima (PROLACSA), por este medio cito a los accionistas de la misma para asistir a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, a las ocho horas en las oficinas de Nestlé Nicaragua, S.A. que sitan en el Costado Oeste del Hospital Berta Calderón en la ciudad de Managua, siendo los puntos de Agendas a tratarse los siguientes:

1. Aprobación de Estados Financieros y Balances al 31 de Diciembre de los años 2015-2016.
2. Elección de Consejos de Directores y Vigilante
3. Informa de Vigilante de los años 2015 y 2016.

Si no hubiera quórum en la hora y fecha señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizar la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las ocho y treinta horas con los accionistas asistente

Panamá, República de Panamá, 28 de mayo del año dos mil dieciocho. NESTLÉ, S.A. (F) EDGAR FAJARDO ESCOBAR Secretario PROLACSA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1582 – M. 637326 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora INKIA JERY LACAYO DAVILA, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora LUCIA DE LA CRUZ DAVILA ESPINOZA (QEPD) y en especial de una propiedad inmueble con un área de (18 x 25 mts²), cuyos linderos particulares son: Norte: Calle Publica con (18 mts²), Sur: Terreno Mayor con (18 mts²), Este: Calle Publica con (25 mts²), Oeste: Terreno mayor con (25 mts²). Inscrito bajo Numero 84379, Asiento: 1º, Folio: 96, Tomo: 417, libro de propiedades, sección de derechos reales, asiento de inscripciones y su desmembración bajo el numero 42820, folio 237 libro 230 libro de propiedades asiento de cancelaciones. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Lic. Migdonio Briceño Romero, Juez; (f) Lic. Edén Molinares Álvarez Secretario.

3-2

Reg. 1583 – M. 653812 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000328-ORR1-2018-CO
Número de Asunto Principal: 000328-ORR1-2018-CO

La señora GINA RAQUEL DUARTE CASTRO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor ROBERT RAYMOND RODRIGUEZ. Publíquese este edicto tres veces, con intervalo de cinco días, en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las doce y treinta y tres minutos de la tarde del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. (F) DRA. MARIA DE LOS ANGELES SOLANO ZAVALA, JUEZA PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL DE GRANADA; (F) LIC. NORMAN FRANCISCO AGUILAR ESPINOZA, SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 1521 – M. 238298 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001857-ORM4-2018-CO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinte de abril de dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana

Los señores Marcial Álvarez Benavides, Marina del Socorro Álvarez Benavides, Valentín Álvarez Benavidez, José Luis Álvarez Benavides, Eleodoro Álvarez Benavidez, Arlen Álvarez Benavides, Henry Álvarez Benavides, Solicitan se les declare herederos Universales de todos los bienes, Derechos, acciones activos y pasivos como son muebles, inmuebles, cuentas bancarias, créditos y de cualquier bien que estuviera a nombre del causante ADOLFO ALVAREZ MARTINEZ conocido registralmente también como FELICIANO ADOLFO ALVAREZ MARTINEZ (Q.E.P.D)

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) JUEZA EVELYNG DE JESUS GONZÁLEZ BETANCOURT JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA. SECRETARIA YAZUBLA.

3-3

Reg. TP1623 – M. 965248 – Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 000111-ORO1-2018-CO

Número de Asunto Principal: 000111-ORO1-2018-CO

Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Dieciocho de abril de dos mil dieciocho. Las once y quince minutos de la mañana.

El Licenciado Lorenzo Emilio Guerrero Martínez en calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMALIA CAROLINA ALTAMIRANO OCAMPO en compañía de sus hermanas Clarisa Mercedes y Luis Napoleón ambos de apellidos Altamirano Ocampo solicita se les declare heredera a su representada la señora AMALIA CAROLINA ALTAMIRANO OCAMPO de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su abuela la señora: Clarisa López Bustos conocida como Clarisa López (Q.E.P.D) específicamente de una cuenta de ahorro en dólares la que fue apertura en el BANCO DE LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO S.A) bajo el número 10020214766161. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de León, a las once y veintidós minutos de la mañana del dieciocho de abril de año dos mil dieciocho. (f) Ilegible Juez. (f) Ilegible Secretario. **LIBERIDE**

3-1